

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2009 – 00697** instaurado por RAFAEL ABAD BUSTOS contra UNIPLUS DE COLOMBIA LTDA., Y OTROS, informando que en providencia del 26 de octubre de 2021 (fls. 980 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$1.500.000
Agencias en Derecho – Casación	\$8.800.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$10.300.000

Son: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$10.300.000), a cargo de la parte demandada.

Es de aclarar que las costas de Casación son a favor de los demandantes: Sandra Johanna Cadena Rojas, Joselín Castro Antolinez, Carlos Falagán Fueyo y Mildred Rocío Ramos Martínez (fl. 59 – Cuaderno de la Corte).

Sírvase Proveer.-



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

982

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., ~~15 DIC. 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$10.300.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>AS8</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 DE DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2009 – 00728 instaurado por LUCERO VARGAS ORTÍZ contra GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., informando que en providencia del 28 de julio de 2021 (fls. 508 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 2.725.578
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 3.225.578

Son: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE., (\$3.225.578), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. –



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~15 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE., (\$3.225.578), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

~~15 DIC. 2021~~  
16 DIC. 2021

HOY \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ASS

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2009-00444 de JOHN EDWIN BOHORGUEZ MUÑETON contra COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ, informando que la apoderada de la parte demandada presenta solicitud para resolver. Sírvase proveer.

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

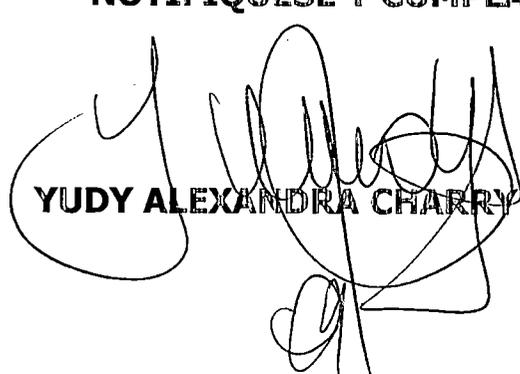
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandada solicita se requiera a la parte demandante a fin de que informen donde se encuentran afiliados en pensiones los accionantes, con el fin de dar cumplimiento a la condena deprecada en la Sentencia.

Teniendo en cuenta que una de las condenas proferidas por el Juzgado y conformadas por la H. Corte Suprema de Justicia fue el pago de los aportes pensionales, liquidados con el verdadero salario devengado por los demandantes, considera el Juzgado que se hace necesario conocer a que AFP se encuentran afiliados para el pago de los aportes referidos, por lo que se accederá a la solicitud de la apoderada de la demandada y se **REQUERIRA** a la parte demandante con el fin de que suministre la información antes señalada para cada uno de los aquí demandantes, para lo cual se le concede un término de **10 días**, debiendo remitir dicha información tanto al Despacho como a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. 158  
LA SECRETARIA, RAM

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo No. 2010 – 00158 de FLORESMIRO POVEDA GUZMAN contra RAFAEL ANTONIO CRUZ MORA informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita se libre oficio a las demás entidades bancarias comunicando las medidas previas solicitadas. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se recibió respuesta de las entidades bancarias donde se comunicó la medida de embargo y no resultó positiva, el Juzgado dispone DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que de propiedad del ejecutado RAFAEL ANTONIO CRUZ MORA se encuentren a cualquier título en los BANCOS PROCREDIT COLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. "CORFICOLOMBIANA", y BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A." Por Secretaría líbrese oficio comunicando la presente medida. Límite de la misma \$33'000.000,oo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2010 – 00692** instaurado por BRIGITTE RONDON PENAGOS contra MENTAL CARE LTDA. y OTRO, informando que en providencia del 13 de septiembre de 2021 (fls. 246 y vto.), se fijaron en primera instancia agencias en derecho a cargo de la parte demandada: MENTAL CARE LTDA. y a cargo de la demandante en casación

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 300.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 300.000

Son: TRECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$300.000), a cargo de la parte demandada: MENTAL CARE LTDA.

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Casación	\$ 4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 4.240.000

Son: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.240.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. –

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

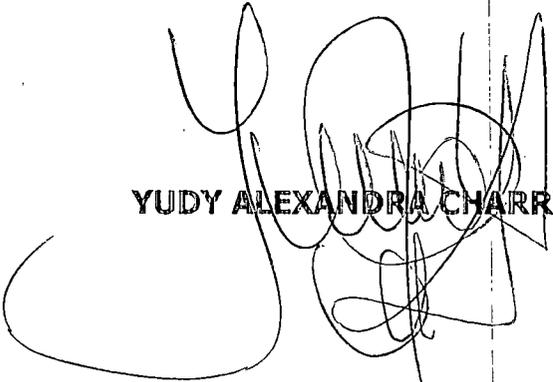
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de TRECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$300.000), a cargo de la parte demandada: MENTAL CARE LTDA., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.240.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. \_\_\_\_\_ del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2011 – 00129** instaurado por DAVID GLEISER DOBRZINSKY contra UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 272), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 100.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 350.000
Agencias en Derecho – Casación	\$ 4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 4.690.000

Son: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.690.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

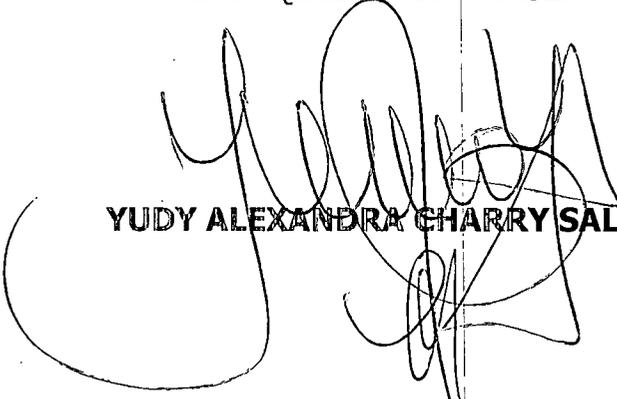
Bogotá D.C., ~~15 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.690.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ASB

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2011 – 00268** instaurado por DIEGO ALEJANDRO ARIAS GONZÁLEZ contra C.I. ECOCAFE S.A., y Otro, informando que en providencia del 26 de octubre de 2021 (fls. 582), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: C.I. ECOCAFÉ S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandada: C.I. ECOCAFÉ S.A., (FL. 563) y a favor del demandante.

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$100.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$100.000

Son: CIEN MIL PESOS MCTE., (100.000), a cargo de la parte demandante, (fl. 563) y a favor del demandado señor Francisco Javier Arango Hoyos.

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Agencias en Derecho – Casación	\$4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$4.240.000

584

Son: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (4.240.000), a cargo de la parte demandante, (fl. 136 – cuaderno de la Corte) y a favor de la demandada : C.I. ECOCAFÉ S.A.

Sírvase Proveer.-



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandada: C.I. ECOCAFÉ S.A., (FL. 563) y a favor del demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

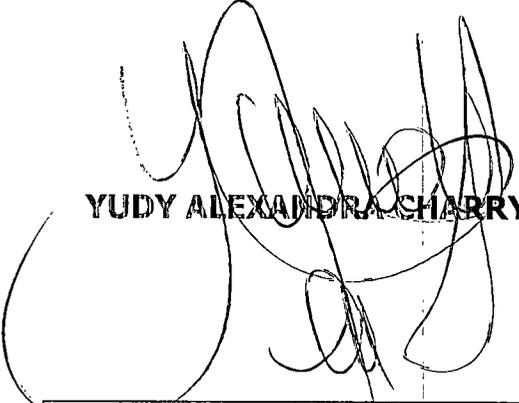
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CIEN MIL PESOS MCTE., (100.000), a cargo de la parte demandante, (fl. 563) y a favor del demandado señor Francisco Javier Arango Hoyos, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (4.240.000), a cargo de la parte demandante, (fl. 136 – cuaderno de la Corte) y a favor de la demandada : C.I. ECOCAFÉ S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

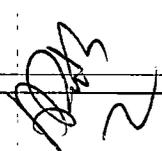
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ASB

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. <sup>15 DIC. 2021</sup> de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2014-00126 de **Víctor Robledo Humberto** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otra**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de consulta.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., <sup>15 DIC. 2021</sup> de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de agosto de 2021 (fls.213 a 221), a través del cual, Casa la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 1.000.000 = como agencias en derecho, a cargo de Colpensiones.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

<sup>16 DIC. 2021</sup>

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 150

La secretaria,

\_\_\_\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

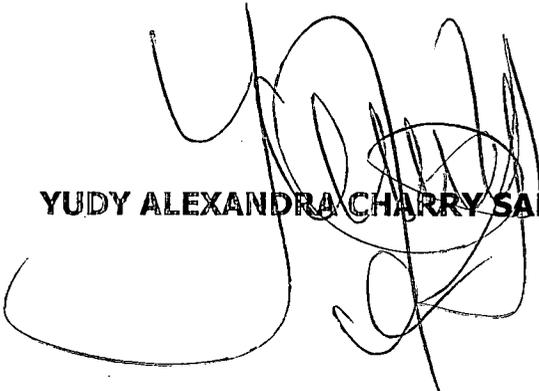
Bogotá D.C., ~~10.5 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE., (\$10.000.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. ~~05 DIC 2021~~ del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014 – 00129 instaurado por JORGE IVÁN BELTRÁN CORTES contra I.S.S. en Liquidación, informando que en providencia del 22 de septiembre de 2021 (fls. 560 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 2.000.000
Agencias en Derecho – Casación	\$ 8.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 10.000.000

Son: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE., (\$10.000.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo 2014-0227 de NATIVIDAD HERRERA CUBILLOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que se encuentra para resolver sobre la solicitud de la ejecutada de la entrega de dineros para lo cual confirió poder. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RECONOCER a la Dra. EDDY JULIANA MANTILLA DURAN como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de títulos data de más de dos años, se requiere a COLPENSIONES para que se ratifique en la misma, ello en el término de **15 días**.

Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA

EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

ASB

LA SECRETARIA, ASB

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo 2014-0642 de ALBERTO FLOREZ RODRIGUEZ Y OTROS contra COLPENSIONES informando que se recibió respuesta de la ejecutada al requerimiento ordenado en auto anterior, respecto del cumplimiento del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

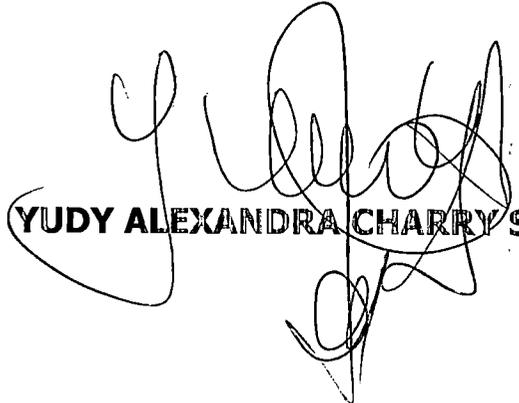
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese al expediente la respuesta dada por la ejecutada al requerimiento ordenado en auto anterior, respecto del cumplimiento del mandamiento de pago y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, al igual que los diferentes actos administrativos con los cuales se da cumplimiento a la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el término de **15 días hábiles**.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite que al proceso le corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

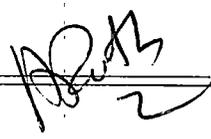
  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11 6 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. ~~11~~ 5 Dic 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **Nº. 2014 – 00674** instaurado por ANTONIO ROBERTO ROSALES JIMÉNEZ contra la U.G.P.P., informando que en providencia del 26 de agosto de 2021 (fls. 221 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 300.000
Agencias en Derecho – Casación	\$ 4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 5.040.000

Son: CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$5.040.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintinueve (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$5.040.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 15 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 5 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 – 00029** instaurado por **MARÍA ROSA UMBA RAMOS** contra **COLPENSIONES**, informando que en providencia del 09 de noviembre de 2021 (fls. 105 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Casación	\$ 4.400.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 4.900.000

Son: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$4.900.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

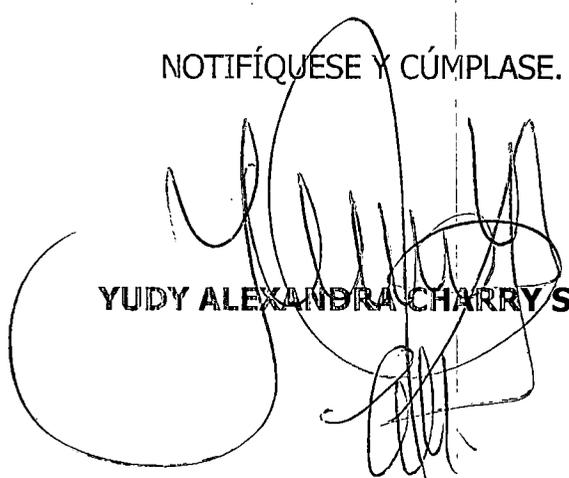
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$4.900.000), a cargo de la parte demandante., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 15 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ASB

LA SECRETARIA, 

15 DIC. 2021

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015 – 00417** instaurado por JORGE AUGUSTO MORA DÍAZ contra U.G.P.P., informando que en providencia del 27 de agosto de 2021 (fls. 106), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

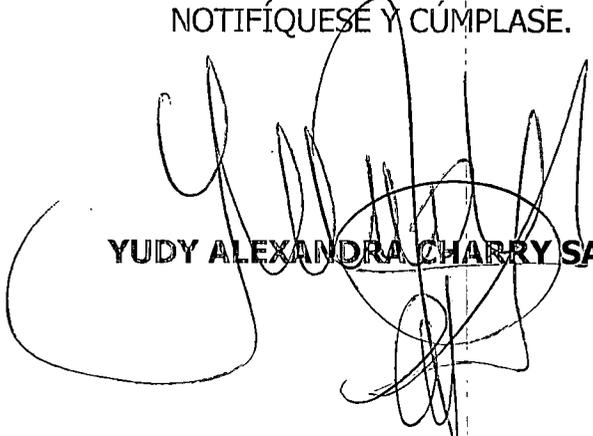
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 15 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 – 00578** instaurado por BENEDICTO CACERES MOJICA y OTROS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 151), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 100.000
Agencias en Derecho – Casación	\$ 4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 4.840.000

Son: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.840.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., **16 DIC. 2021** de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.840.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

*Jsec/armh*

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **16 DIC. 2021** SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **158**

LA SECRETARIA, **ADK**

Proceso ordinario laboral No. 110013105-013-2015-00741-00

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 5 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015-00741 de **María Yolanda Galvis Granados** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de consulta.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 5 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de octubre de 2020 (fls.29 a 38), a través del cual, No Casa la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 500.000 = como agencias en derecho, a cargo de la demandante.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Lxsa/Armh

Hoy 1 6 DIC. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. ASB

La secretaria,

[Firma]

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. **15 DIC. 2021** del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016 – 00112** instaurado por DORALBA MARIN RAMÍREZ contra U.G.P.P., informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 119 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 300.000
Agencias en Derecho – Casación	\$ 4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 5.040.000

Son: CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$5.040.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

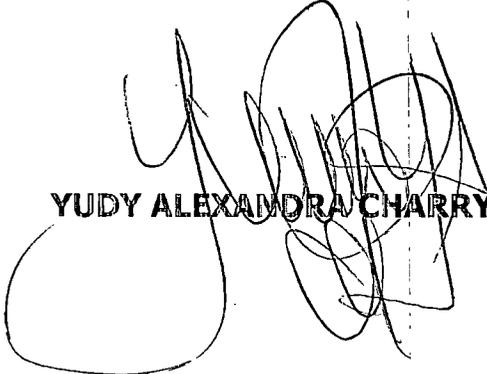
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintinueve (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$5.040.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016-00225 de **Ana Lucía Reyes Duran** contra **Porvenir S.A.**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

  
Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

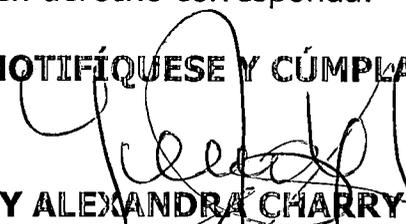
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de julio de 2021 (fls.28 a 41), a través del cual, No Casa la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 500.000 =  
como agencias en derecho a cargo de Porvenir S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Hoy 15 DIC. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2016 – 00240** instaurado por PABLO ANTONIO PEÑALOZA GONZÁLEZ contra COLPENSIONES, informando que en providencia del 26 de octubre de 2021 (fls. 183 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$2.000.000
Agencias en Derecho – Segunda instancia	\$ -0-
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

---

TOTAL \$2.000.000

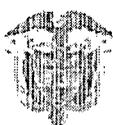
Son: DOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$2.000.000), a cargo de la parte demandada Colpensiones.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

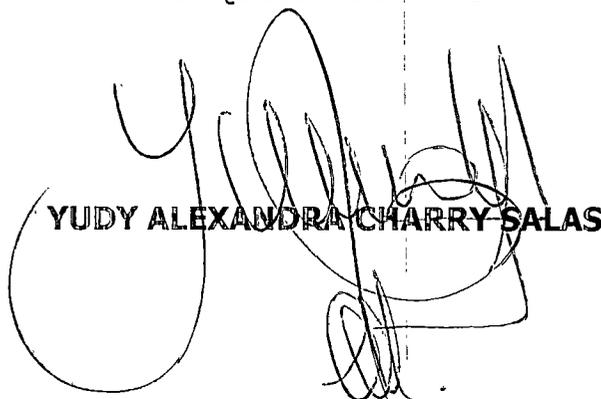
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$2.000.000), a cargo de la parte demandada Colpensiones, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY	<u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.		<u>158</u>
LA SECRETARIA,		

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016 – 00316** instaurado por FRANCISCO JOSÉ ECHEVERRI MOLINA contra el BANCO POPULAR S.A., informando que en providencia del 13 de septiembre de 2021 (fls. 286), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Casación	\$ 4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

TOTAL \$ 5.740.000

Son: CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$5.740.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **5 DIC. 2021** de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$5.740.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **16 DIC. 2021** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **158**

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016-00354 de **David Alexander Wilches Florez** contra **Optimizar Servicios Temporales S.A. y otra**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 26 de febrero de 2021 (fls. 476-481).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$500.000= como agencias en derecho a cargo de la demandante.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>
Hoy <u>16 DIC. 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en estado No. <u>NS</u>
La secretaria, <u>[Firma]</u>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2016-00400 de LUZ MYRIAM PEÑA TELLEZ contra COLPENSIONES informando que la apoderada de la parte ejecutada presenta solicitud de traslado de la liquidación del crédito y de terminación del proceso. Se encuentran dineros depositados para el proceso. Igualmente, con la liquidación de costas del proceso ejecutivo así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Agencias en derecho fijadas en auto anterior (fl. 205): \$30.000,00

No hay más valores a incluir

TOTAL: \$30.000,00

SON: TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000,00) a cargo de la demandada COLPENSIONES.

Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN en

la suma total de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000,00) a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo previsto por el Art. 366 del C.G.P.

A efectos de resolver sobre las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte ejecutada, el Juzgado debe señalar lo siguiente:

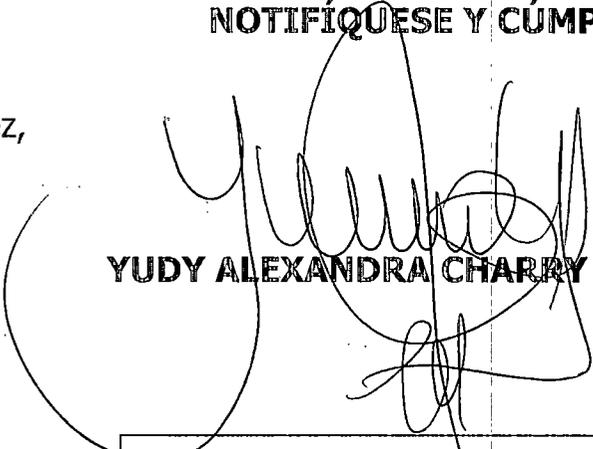
A folio 197 del expediente obra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, la cual no fue objetada por lo que se aprueba por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00).

Acorde con lo antes expuesto, encuentra el Juzgado que el crédito ejecutado en su totalidad asciende a la suma de \$380.000,00 y como quiera que se encuentran dineros consignados para el presente proceso, como se acredita a folio 214 del expediente, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100005724111 de fecha 19/09/2016 por valor de \$2'800.000,00 en dos títulos así: Uno por valor de \$380.000,00 a favor de la demandante LUZ MYRIAM PEÑA TELLEZ y otro por valor de \$2'420.000,00 a favor de COLPENSIONES.

Una vez el Banco Agrario realice el fraccionamiento, se dispondrá sobre la entrega de los dineros y la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

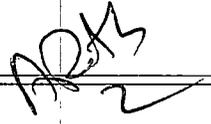
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

16 DIC. 2021

HOY \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017 - 00048** instaurado por MARIELA GONZÁLEZ PARADA contra S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTRA informando que en providencia del 25 de octubre de 2021 (fls. 407 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908,526.
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 908,526.00

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MCTE., (\$ 908,526.00), a cargo de la parte demandada S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y a favor de la parte actora.

Sírvase Proveer. –



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

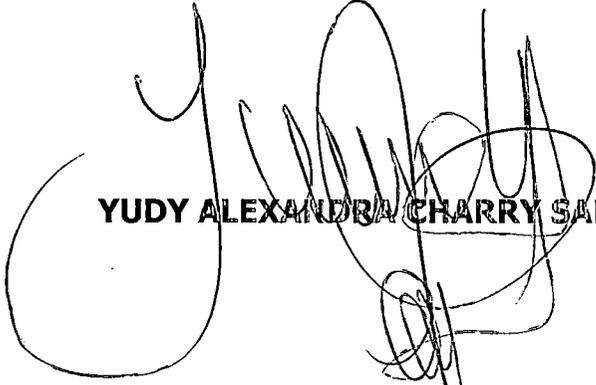
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MCTE., (\$ 908,526.00), a cargo de la parte demandada S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>15 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>153</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso EJECUTIVO 2017-0111 de JORGE ISAIAS NIETO VELASQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de dineros depositados y la apoderada de la parte ejecutada se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación. La demandada consignó dineros para el proceso. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los dineros ya entregados a la parte ejecutante (fl. 120) y los actos administrativos expedidos por la ejecutada, (fls. 126 a 139) consistentes en las resoluciones mediante las cuales se da cumplimiento al mandamiento de pago y que la demandada consignó los dineros por el valor de las costas del proceso, el Juzgado,

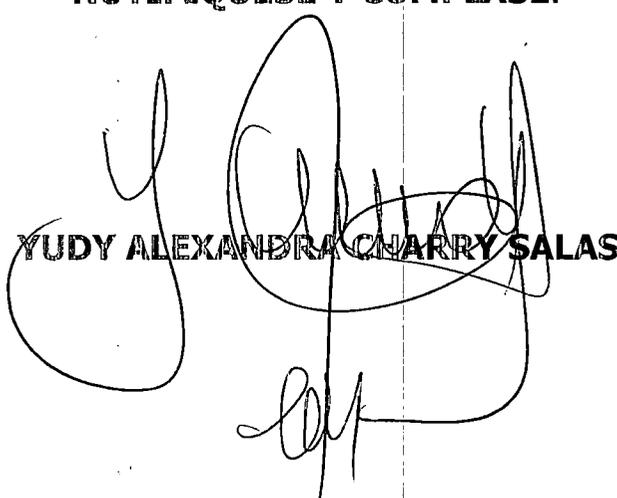
**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar la entrega del depósito judicial No. 400100006973564 de fecha 20/12/2018 por valor de \$372.000,00 al apoderado del demandante Dr. RAFAEL RAMON ROJANO RAMIREZ identificado con la C. C. No. 9.109.810 y T.P. No. 107.696 del C.S. de la J. quien tiene facultad para recibir, conforme al poder que obra a folio 1 del expediente.
- 2.- DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezcan los apoderados de la parte ejecutante y ejecutada, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por los mismos.

4.- Cumplido lo anterior se ordena el archivo del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

HOY \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 158

LA SECRETARIA, ASB

2

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017- 00155** instaurado por IBAN CORTES LÓPEZ contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., informando que en providencia del 09 de noviembre de 2021 (fls. 344 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 20.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 520.000

Son: QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE., (\$520.000), a cargo de la parte demandada Alpina Productos Alimenticios S.A.

Sírvase Proveer.-



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

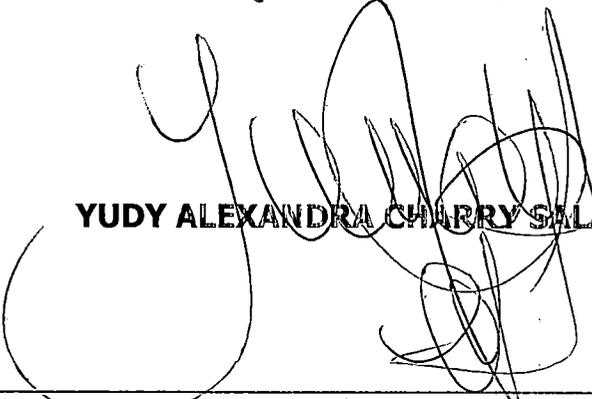
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma: QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE., (\$520.000), a cargo de la parte demandada Alpina Productos Alimenticios S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

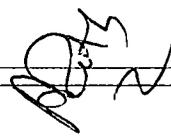
En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial. En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHIRRY SALAS**

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017 – 00203** instaurado por NUBIA TERESA PARADA CORREDOR contra EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP, informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 270 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 300.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

---

TOTAL \$ 800.000

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$800.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$800.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 15 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, [Firma]

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2017 – 0298 de JORGE ALFREDO GARCIA QUINTERO Y OTROS contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. informando que la parte demandante allegó escrito frente a la objeción al juramento estimatorio. No solicitó practica de pruebas. Se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

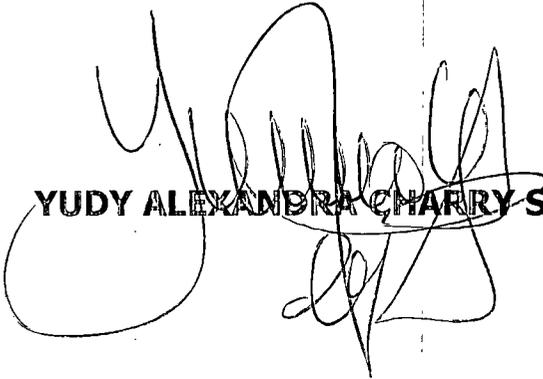
Visto el informe Secretarial que antecede se ordena incorporar el escrito presentado por la parte demandante, frente a la objeción al juramento estimatorio y se dispone continuar con el trámite que al proceso le corresponde, esto es **SEÑALAR** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día primero (1º) del mes de febrero de 2022, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.** dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas y en lo posible se **FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFORMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

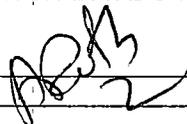
Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>11 6 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017-00310 de **Aura Del Carmen Orozco Gómez** contra **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 23 de octubre de 2019 (fl.256).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$500.000= como agencias en derecho, a cargo de la demandante.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy 6 DIC. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. AS8

La secretaria,

Lxsa/Armh

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017-00418 de **Lucy Estella Barrios Vargas** contra **Servicios Postales Nacionales S.A.**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

  
Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

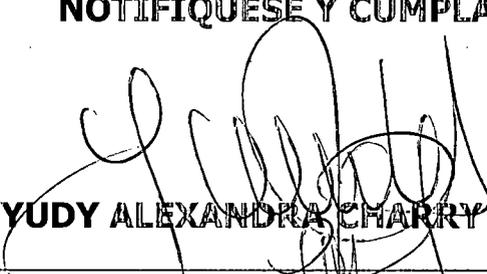
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de agosto de 2021 (fls. 403 a 410).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaria, inclúyase la suma de \$700.000 (Setecientos mil pesos) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

**16 DIC. 2021**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. **18 DIC. 2021** del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00423** instaurado por GRACIELA MERCEDES GONZÁLEZ LIZARAZO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. informando que en providencia del 25 de octubre de 2021 (fls. 220 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.500.000

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS MCTE., (\$1.500.000), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato130cendoflamajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 16 Dic. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS, (\$1.500.000), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017 – 00590** instaurado por GUILLERMO SABOYA DÍAZ contra HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S., informando que en providencia del 15 de septiembre de 2021 (fls. 649), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 3.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 2.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS MCTE., (\$5.000.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

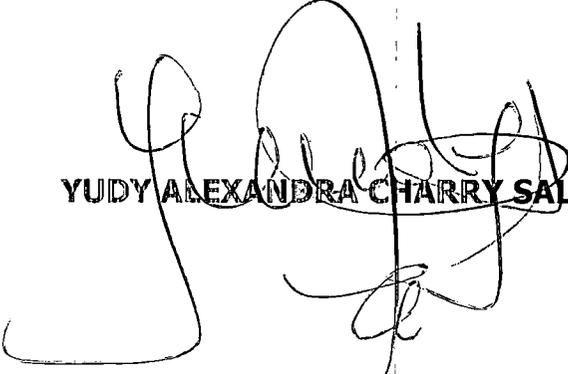
Jlato13@cejdoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 16 Dic de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE., (\$5.000.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

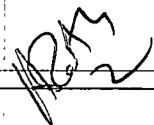
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11.5.DIC.2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017 – 00592 instaurado por CLAUDIA JANNE TOQUICA PÉREZ contra DURESPO S.A., informando que en providencia del 09 de noviembre de 2021 (fls. 165 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 700.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

---

TOTAL	\$ 700.000
-------	------------

Son: SETECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$700.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

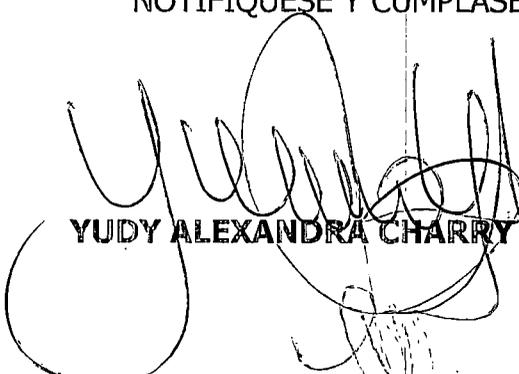
Bogotá D.C., ~~14~~ 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$700.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

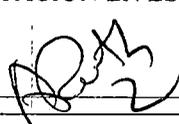
La Juez,

  
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017 - 00728** instaurado por HERNAN PATIÑO MARIN contra MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 134), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.526
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

---

TOTAL	\$ 908.526
-------	------------

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

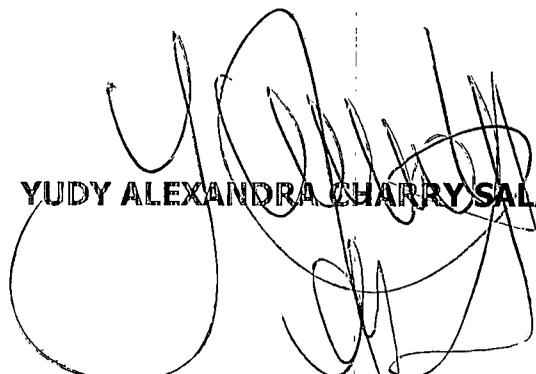
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

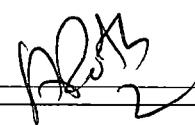
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRYSALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario de MARIA SANDRA BENITEZ FERNANDEZ contra COMPAÑÍA DE SEGROS BOLIVAR S.A. informando que regreso del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, declarando la nulidad a partir de la sentencia emitida por el Juzgado. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL, en auto del 31 de julio del 2020, mediante el cual declaro la nulidad a partir de la sentencia emitida por el Juzgado inclusive y dispuso que se tomaran las medidas de saneamiento acorde con lo señalado en la parte motiva de dicha providencia.

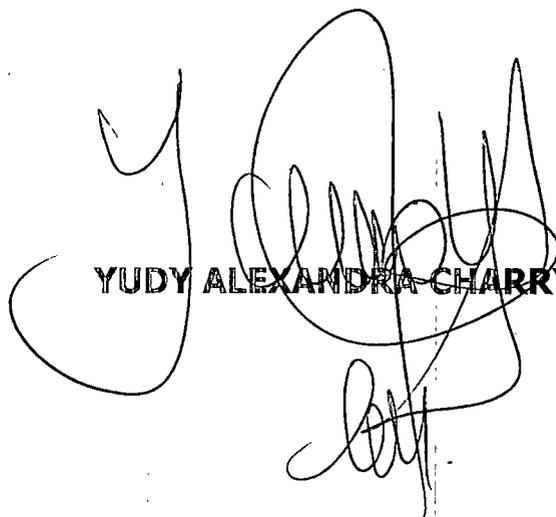
Consecuente con lo ordenado por el Superior, se dispone integrar el litisconsorcio necesario, con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (antes ING S.A.) de conformidad con lo previsto por el Art. Art. 61 del C.G.P. aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., y se ordena citarla al proceso para que comparezca dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación con el fin de que ejerza el derecho que le corresponda, diligencias que deben ser realizadas por la parte demandante, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S. o, en su defecto, de forma electrónica, tal como lo prevé el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, acreditando el acuse de recibido del iniciador del correo de la referida accionada. Ello por cuanto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, declaró exequible el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 del 2020 en cuanto se acredite el acuse de recibo del

iniciador del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO  
Hoy 16 DIC 2021 se notifica el auto  
anterior por anotación en Estado No. 158  
La Secretaria, [Handwritten Signature]

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL **2017-00834** de RAÚL NAYARITH MÉNDEZ ARCHILA contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y otra. Informando que el mandatario judicial de la parte activa presentó memorial de continuar con la ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,



**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) diciembre Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, como apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S., en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 426.

En otro giro, respeto a la petición de AMPARO DE POBREZA elevada por el demandante y que obra a folio 446 a 448 del expediente, en el cual señala que no se encuentra en capacidad de atender el pago de honorarios para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, debe señalarse que nuestro estatuto procesal laboral no consagra el amparo de pobreza, lo que nos lleva por analogía, conforme lo preceptuado por el Art. 145 C.P.T. y de la S.S., a remitirnos al C.G.P., el que contempla en su Art. 151 tal figura, estableciendo su procedencia y requisitos, así:

(...)

*"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."*

Sobre el particular, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado en reiteradas ocasiones sobre el amparo de pobreza, entre

otras en proveído AL 4878-2018, de catorce (14) de noviembre de 2018, que:

(...)

*"Considera la Sala que si bien es cierto se ha aceptado la procedencia de la solicitud de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, en los procesos laborales, en virtud del principio de integración contenido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, también lo es, que, por su especial naturaleza y regulación legal, su concesión no opera de forma automática por la simple solicitud formulada bajo juramento por el peticionario; esto, en el entendido de que su trámite corresponde al incidental consagrado en el artículo 37 del citado estatuto procesal del trabajo, lo cual implica que la petición se debe acompañar de las pruebas que la respaldan o que se pretenden hacer valer para concesión del amparo deprecado. Situación que no se presentó en este caso, dado que la solicitante se limitó a afirmar circunstancias carentes de todo respaldo probatorio, por lo que no se logró demostrar en realidad el estado de pobreza en que pueda encontrarse la peticionaria; por el contrario, el expediente muestra que en el proceso ha estado asistido de apoderado judicial y que con anterioridad en las instancias no presentó ninguna solicitud al respecto."*

Dicho lo anterior, al verificar las documentales que obran en el paginario a folios 447 y 448, no se puede determinar de estas la condición que invoca el demandante en su pedimento y establecer la condición que alega el promotor; luego entonces, se NIEGA el AMPARO DE POBREZA deprecado por el demandante.

Por consiguiente, se ordena dar cumplimiento a lo señalado en auto del 25 de agosto de 2021, a fin de que se efectuó el pago de honorarios para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para **resolver** lo pertinente sobre la remisión del expediente, a la mencionada Junta para que proceda con la práctica del dictamen ordenado en audiencias públicas, lo cual se hará en copias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA,

SMFA/

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario 2018-0055 de ZENAIDA VARGAS RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de dineros si se encuentran depositados o se libre mandamiento de pago por las costas del proceso. La demandada consignó dineros para el proceso. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

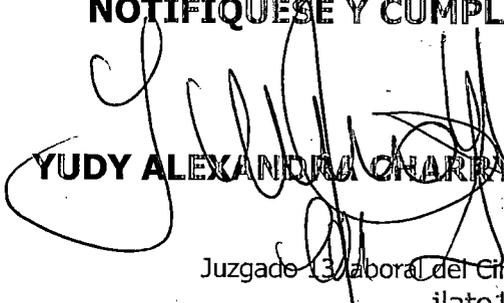
Teniendo en cuenta que la demandada consignó los dineros por el valor de las costas del proceso, el Juzgado no dará trámite a la solicitud de ejecución elevada por la parte actora y en su lugar dispone la entrega del depósito judicial No. 400100007150957 de fecha 23/04/2019 por valor de \$800.000,00 al apoderado de la parte demandante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con la C. C. No. 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J. quien tiene facultad para recibir, conforme al poder que obra a folio 1 del expediente.

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezcan los apoderados de la parte ejecutante y ejecutada, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por los mismos.

Cumplido lo anterior se ordena el archivo del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
HOY 16 DIC 2021 SE NOTIFICA  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. 158  
LA SECRETARIA, [Signature]

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00088 de **Conjunto Residencial Horizontes PH** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otra.**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

  
Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

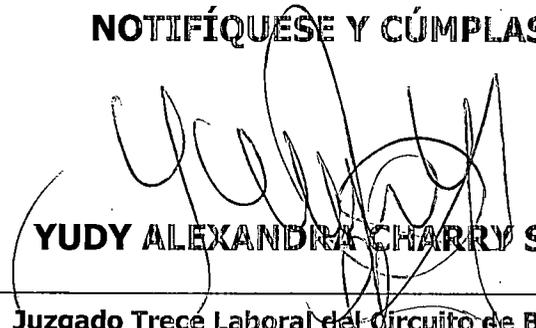
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 29 de octubre de 2021 (fls. 223 a 226 y vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaria, inclúyase la suma de 1SMLMV como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada Positiva Compañía de Seguros S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy 16 DIC. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,

Proceso ordinario laboral No. 110013105-013-2018-00153-00

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 05 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00153 de **Jorge Enrique González Patiño** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 05 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 12 de mayo de 2021 (fls. 1 a 23). a través del cual, No Casa la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de seiscientos mil pesos (600.000) a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Lxsa/armh

Hoy 16 DIC. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. ~~11 5 DIC 2021~~ del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018 - 00223 instaurado por RUBY MARLEN QUEVEDO FORERO contra SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LTDA. y ASEPECOL LTDA., informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 115), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: ASEPECOL LTDA.

La apoderada de la parte demandante de folios 116 a 135 vto. del expediente solicita demanda ejecutiva.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 900.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.900.000

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.900.000), a cargo de la parte demandada: ASEPECOL LTDA.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~11~~ 5 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

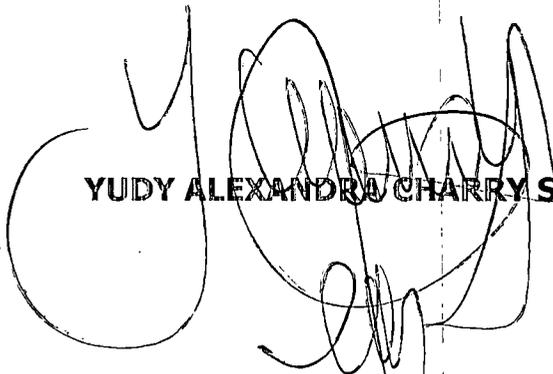
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.900.000), a cargo de la parte demandada: ASEPECOL LTDA., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora de folios 116 a 135 vto. del expediente, solicita se libre mandamiento de pago, se dispone que previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto, previo la secretaría tome copia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior a fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

16 DIC. 2021

HOY SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ASB

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario de MARIA STELLA CARREÑO JURADO contra COLPENSIONES Y OTROS informando que regreso del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, declarando la nulidad a partir del auto del 25 de abril del 2019. Sírvase proveer.

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL, en auto del 9 de octubre del 2020, mediante el cual declaro la nulidad a partir del auto del 25 de abril del 2019 inclusive (fl. 160).

Consecuente con lo ordenado por el Superior, se dispone:

RECONOCER personería al Dr. JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA como apoderado de la demandada OLD MUTUAL PEDNSIONES Y CESANTIAS S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que dentro del término legal la accionada OLD MUTUAL PEDNSIONES Y CESANTIAS S.A. allegó contestación a la demanda y la misma reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la citada accionada.

RECONOCER personería a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES y a la Dra. CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZALEZ como apoderada sustituta en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Al proceder al estudio de la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, se observa que la misma no reúne los requisitos legales en atención a que anuncia como prueba la historia laboral de la demandante, pero anexa un CD que no corresponde a la misma.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación a la demanda y de conformidad con lo previsto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte accionada COLPENSIONES, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en dicha norma.

Frente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el Juzgado observa que a folios 92 a 93 y 154 a 158 dicha entidad recibió el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P. y la notificación por aviso prevista por el Art. 292 de la misma obra, sin que hubiese comparecido a recibir la notificación personal ni contestó la demanda, razón por la que procedería la designación de Curador Ad Litem y el emplazamiento en la forma prevista por el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

Sin embargo, se observa que dicha demandada constituyó apoderada para el presente asunto, quien presentó la nulidad resuelta por el Superior, por tanto, se dan las circunstancias previstas por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., por lo que se DISPONE TENERLA POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y se le **CONCEDE** el término de diez (10) días para que conteste la demanda, el cual se contará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <b>16 DIC. 2021</b>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00276 de **Cesar Augusto Rodríguez Cely** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otra**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

*[Handwritten Signature]*  
Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de julio de 2021 (fls. 01 a 60). a través del cual, Casa la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 1.000.000= como agencias en derecho, a cargo de cada una de las demandadas Skandia Pensiones y Cesantías SA. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**YUDY ALEXANDRA SHARRY SALAS**

Lxsa/armh

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>	
Hoy <u>16 DIC. 2021</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en estado No. <u>158</u>	
La secretaria,	<i>[Handwritten Signature]</i>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00345 de **Miguel Hernán Osorio López** contra **GC Ingeniería Eléctrica SAS**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

  
Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 DIC. 2021  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021).

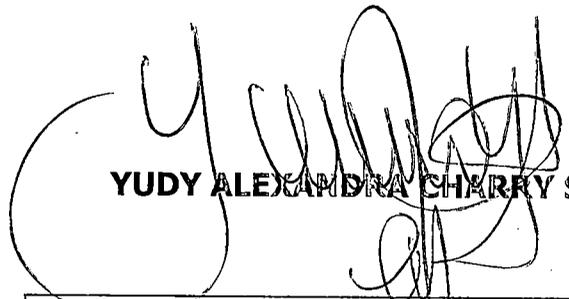
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 26 de marzo de 2021 (fls. 82-86).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de 1 SMLMV a cargo de la parte demandada GC Ingeniería Eléctrica SAS.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHERRY SALAS**

Lxsa/Armh

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Hoy 16 DIC. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00509 de **Luis Martin Espitia Patiño** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de consulta.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de agosto de 2021 (fl.155 a 158).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaria, inclúyase la suma de \$600.000 (Seiscientos mil pesos) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy 11 6 DIC. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00516 de **Elsa Victoria Landazábal Patarroyo** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otra**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de julio de 2021 (fls.170 a 174).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$1.000.000= como agencias en derecho, a cargo de la demandada Porvenir S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Hoy 16 DIC. 2021 se notifica el auto anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,

[Firma]

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 - 00528** instaurado por CAMPO ELÍAS CÁRDENAS MORERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 130), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

El apoderado de la parte demandante de folios 131 a 135 vto. del expediente solicita demanda ejecutiva.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 300.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

TOTAL \$ 1.300.000

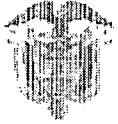
Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.300.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.300.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora de folios 131 a 135 vto. del expediente, solicita se libre mandamiento de pago, se dispone que previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto, previo la secretaría tome copia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior a fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 15 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00568 de **Manuel Hernán Granados Pérez** contra **UGPP**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

*[Signature]*  
Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 29 de enero de 2021 (fls.129 a 140).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 1.000.000= como agencias en derecho, a cargo de UGPP.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*[Signature]*  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>	
<b>18 DIC. 2021</b>	
Hoy _____	se notifica el auto
anterior por anotación en estado No. <u>158</u>	
La secretaria,	<i>[Signature]</i>

Proceso ordinario laboral No. 110013105-013-2018-00572-00

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00572 de **Hernan Guillermo Arias Lidueña** contra **USA Postal SA.**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de julio de 2021 (fls. 113-123).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de 1 SMLMV a cargo de la parte demandada USA Portal S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Hoy 16 DIC. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018- 00588** instaurado por FELIPE ANDRÉS HUERTAS contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, informando que en providencia del 09 de noviembre de 2021 (fls. 171 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ -0-
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

---

TOTAL \$ 1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

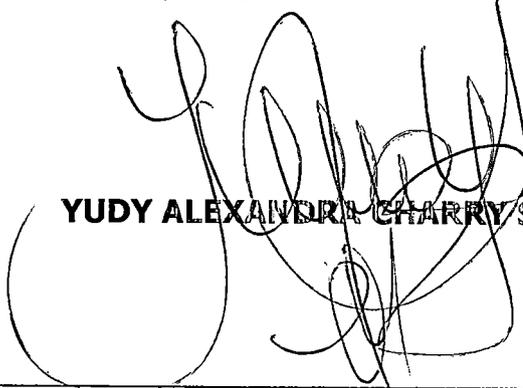
Bogotá D.C., ~~15 DIC. 2021~~ 16 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada Colpensiones. conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Póngase en conocimiento el escrito enviado por correo electrónico del 18 de noviembre de 2021, visto a folios 172 y 173 del expediente en el cual el apoderado de la parte demandante informa que el fondo de pensiones al cual la demandada debe cancelar los aportes del actor, es Colpensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, _____	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. <sup>05 DIC. 2021</sup> del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018 – 00590 instaurado por GONZALO LATORRE CHUSCANO contra NUTRIMACK S.A.S., informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 552), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.526
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 900.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.808.526

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$1.808.526), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

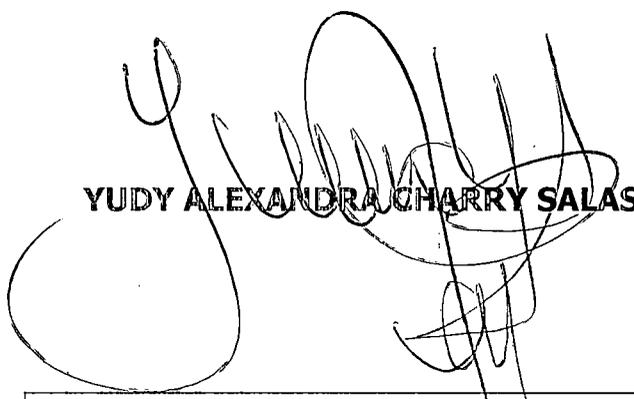
Bogotá D.C., ~~15 DIC. 2021~~ 16 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$1.808.526), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**16 DIC. 2021**

HOY \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2018-00731 de ANA MARIA ORTIZ NIETO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que el apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de entrega de títulos y la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

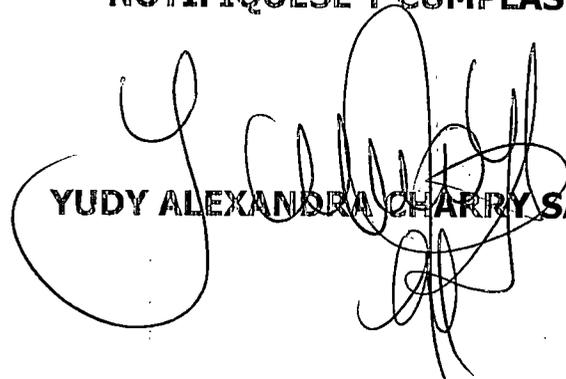
Frente a la solicitud de la parte ejecutante, se debe señalar que en audiencia celebrada el 10 de octubre del 2019 (cd fl. 124) se ordenó la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte ejecutante, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca dicho apoderado, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por el mismo para adelantar la entrega del depósito judicial.

Como quiera que la ejecutada dio cumplimiento a las condenas impuestas en la Sentencia base del proceso ejecutivo y en el mandamiento de pago, conforme se acredita con la resolución SUB 354185 del 26 de diciembre del 2019, vista a folio 128 del expediente y se ordenó la entrega de los dineros para el pago de las costas procesales, el Juzgado accederá a la solicitud de la parte ejecutada y se da por **terminado el presente proceso por pago total de la obligación**. No se accede al levantamiento de las medidas previas, en atención a que no se decretaron dentro del proceso.

Cumplida la entrega de los dineros, se ordena el archivo del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE	
BOGOTÁ D.C.	
HOY	16 DIC. 2021
SE NOTIFICA	
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No.	158
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. <sup>MES DIC 2021</sup> de dos mil veintinueve (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00005** instaurado por LIGIA SÁNCHEZ GAVIRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 94), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

El apoderado de la parte demandante de folios 95 a 96 vto. del expediente solicita demanda ejecutiva.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

---

TOTAL	\$ 500.000
-------	------------

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@seno.gov.co, ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., **15 DIC. 2021** de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.**, (\$500.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora de folios 95 a 96 vto. del expediente, solicita se libre mandamiento de pago, se dispone que previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto, previo la secretaría tome copia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior a fin de ser **ABONADO** a este Despacho como proceso **EJECUTIVO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHERRY-SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <b>15 DIC. 2021</b>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <b>158</b>	
LA SECRETARIA,	<b>ARX</b>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 5 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00009 de **Francisco Javier Barreto Navas** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 5 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 22 de febrero de 2021 (fls. 08 a 18), a través del cual, Casa la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 2.000.000.= como agencias en derecho, a cargo de la demandada Colpensiones.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy 11 6 DIC. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00011** instaurado por JOSÉ GELACIO GAMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 79), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 400.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 400.000

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$400.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$400.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021, del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 – 00094 instaurado por YOLANDA GÓMEZ MARTÍNEZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informando que en providencia del 26 de octubre de 2021 (fls. 185 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.526
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 908.526

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$ 908.526), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

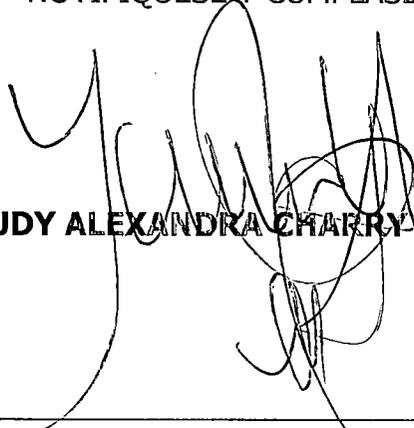
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$ 908.526), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11 6 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019 – 00144** instaurado por GLORIA MARÍA BUSTOS BENITO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 64 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

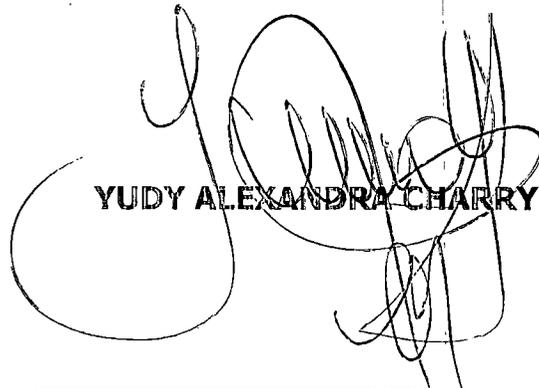
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., ~~15 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <b>16 DIC. 2021</b>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>ASB</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 10 5 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 – 00148 instaurado por FRÁNCISCO GABRIEL GONZÁLEZ AGUILERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 60 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

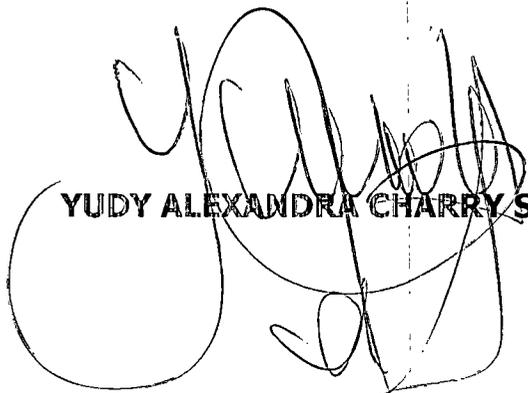
Bogotá D.C., ~~14~~ 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

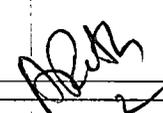
En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTÓ ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019 – 00160** instaurado por RAUL VARGAS PUENTES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 91), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 50.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 50.000

Son: CINCUENTA MIL PESOS MCTE., (\$50.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

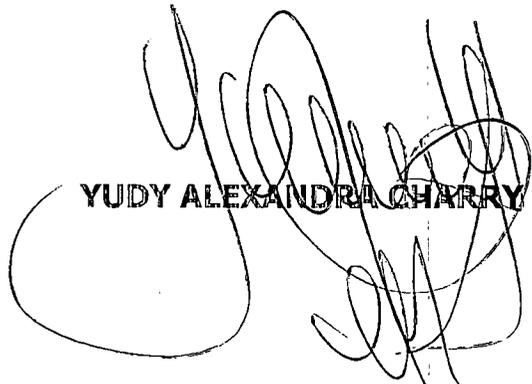
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 de dos mil veintiocho (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE., (\$50.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>ASB</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. ~~11~~ 5 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 – 00175 instaurado por ÁLVARO ENRIQUE RIVERA MORENO contra CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 253 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

El apoderado de la parte demandada de folios 254 a 260 vto. del expediente solicita demanda ejecutiva.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~15~~ **16** DIC. 2021 de dos mil veintiocho (2021).

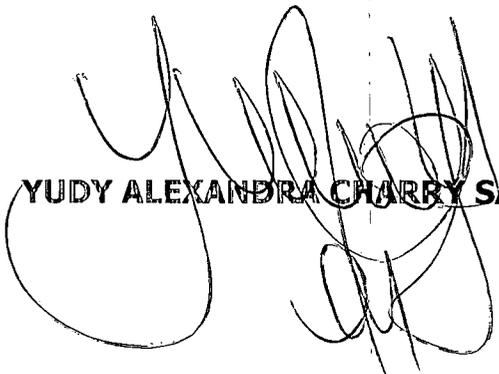
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte pasiva de folios 254 a 260 vto. del expediente, solicita se libre mandamiento de pago, se dispone que previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto, previo la secretaría tome copia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior a fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**16 DIC. 2021**

HOY \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_  


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00184** instaurado por **MARÍA HELENA BRICEÑO DELGADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 169 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.000.000</b>

Son: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
16 DIC. 2021	
HOY _____	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, _____	<u>ARMH</u>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 – 00189, de LUZ MERY BARCO VELEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PORVENIR S.A. informando que la apoderada de la demandante, solicita se continúe con la ejecución en atención a que PORVENIR S.A. no ha consignado los dineros para el pago de las costas procesales. Se encuentran depositados dineros para el proceso. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y acorde con los documentos aportados por la parte demandada PORVENIR y con la constancia secretarial que da cuenta que se consignó la suma de \$1'500.000,00 mediante depósito judicial, tal como se acredita con la impresión que obra a folio 214 del expediente y como tal suma es por la que se la parte demandante solicita se continúe con la ejecución el Juzgado no accederá a ello y en su lugar se ordena la entrega del depósito judicial No. 400100007735406 de fecha 03/07/2020 por valor de \$1'500.000,00 a la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con la C. C. No. 52.860.341 y T. P. No. 212.661 del C.S. de la J. quien tiene facultad expresa para recibir, conforme al poder otorgado que obra a folios 90 y 91 del expediente.

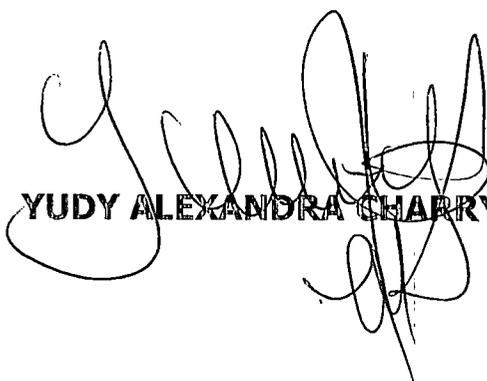
Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca la apoderada de la parte demandante, la cual

se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por la misma.

Cumplida la entrega de los dineros, se ordena el archivo del proceso, dejándose las anotaciones respectivas, sin que sea necesario se compense a proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>16 DIC. 2021</u> SE NOTIFICA
EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>ASB</u>	
LA SECRETARIA,	<u></u>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00190** instaurado por EUSEBIO GONZÁLEZ OSPINA contra SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOCO LTDA, informando que en providencia del 9 de noviembre de 2021 (fls. 142 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.526
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 908.526

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada Sociedad Colombiana de Construcciones Sococo Ltda.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

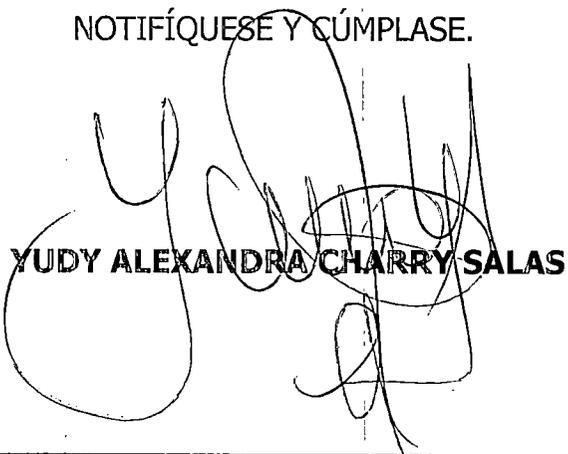
Bogotá D.C., **15 DIC. 2021** de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$908.526), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00210 de **José Clímaco Barrero Páez** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de consulta.

  
Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

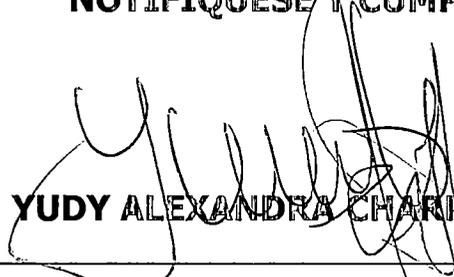
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 23 de junio de 2021 (fls. 72 a 74).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaria, inclúyase la suma de \$500.000 (Quinientos mil pesos) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Hoy 16 DIC. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 10 5 DIC. 2021 de dos mil veintinueve (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019 - 00212** instaurado por JAZMIN GUERRERO contra COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS, informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 159), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 3.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 100.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 3.100.000

Son: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE., (\$3.100.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

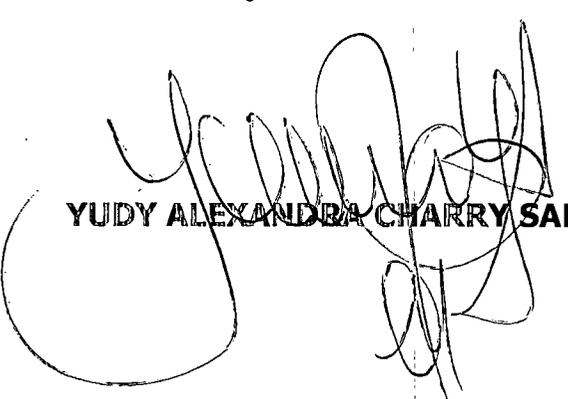
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., **11 5 DIC. 2021** de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE., (\$3.100.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. **05 DIC. 2021** del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00245** instaurado por JOSÉ BENJAMIN HERNÁNDEZ CAÑÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y OTRO, informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 101), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

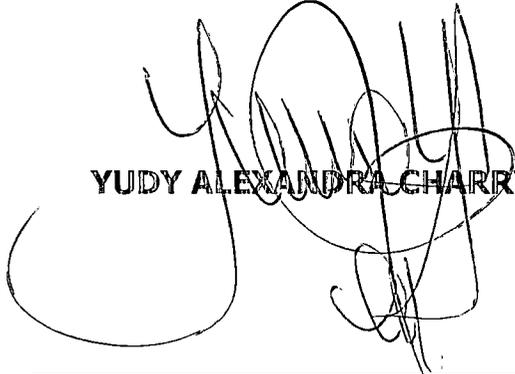
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 16 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

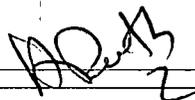
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

*Jsec/armh*

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 5 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00298 de **Adolfo Serrada Gonzalez** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otros**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

*[Signature]*  
Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 5 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de abril de 2021 (fls.241 a 247).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de 1 SMLMV como agencias en derecho, a cargo de Porvenir S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*[Signature]*  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>	
Hoy <u>16 DIC. 2021</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en estado No. <u>158</u>	
La secretaria,	<i>[Signature]</i>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00298 de **Adolfo Serrada Gonzalez** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otros**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

*[Signature]*  
Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de abril de 2021 (fls.241 a 247).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de 1 SMLMV como agencias en derecho, a cargo de Porvenir S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*[Signature]*  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>	
Hoy <u>16 DIC. 2021</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en estado No. <u>158</u>	
La secretaria,	<i>[Signature]</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintinueve (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de CIENTO MIL PESOS MCTE., (\$100.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

*Lxsa/armh*

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00317** instaurado por MARTHA LUCIA ZAPATA PARRA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. informando que en providencia del 26 de octubre de 2021 (fls. 313 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$500.000
Agencias en Derecho – Segunda instancia	\$ -0-
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~15 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>ASB</u>	
LA SECRETARIA, _____	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00420 de **Rubén Darío Torres Aguirre** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otras**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 12 de julio de 2021 (fls.246 a 253).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de 1 SMLMV como agencias en derecho, a cargo de Protección S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>	
Hoy <u>16 DIC. 2021</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en estado No. <u>158</u>	
La secretaria,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 17 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019 – 00546** instaurado por WILLIAM VANEGAS BALLEEN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTROS, informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 136), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.526
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 908.526

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

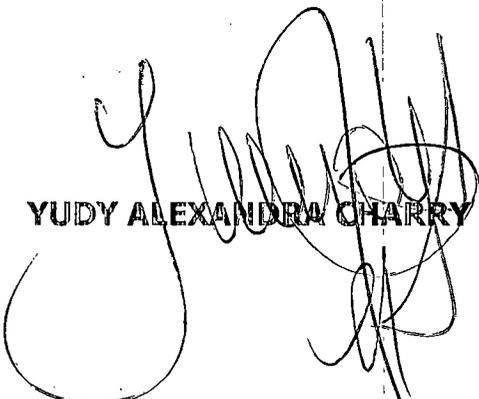
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY	<u>15 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.		<u>158</u>
LA SECRETARIA,		

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2019 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00600** instaurado por MARICELA REYES NARVAÉZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTROS, informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 125), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.526
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 908.526

Son: NOVECINETOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECINETOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 158

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00674** instaurado por MARIO ALEXANDER NIETO contra LUIS FERNANDO MALDONADO, informando que en providencia del 25 de octubre de 2021 (fls. 74 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	-0-
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 300.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 300.000

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$300.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$300.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, _____	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00790 de **Marcela Moncada Barrera** contra **Terminal de Transportes S.A.**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de consulta.

  
Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

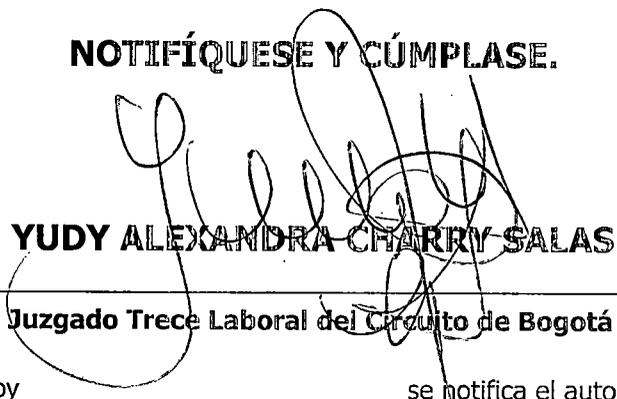
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 13 de septiembre de 2021 (fls.177 a 186).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de 1 SMLMV como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 – 00803 instaurado por ELVIS BAUTISTA ANGARITA contra DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS., informando que en providencia del 09 de noviembre de 2021 (fls. 155), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 100.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 100.000

Son: CIEN MIL PESOS MCTE., (\$ 100.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

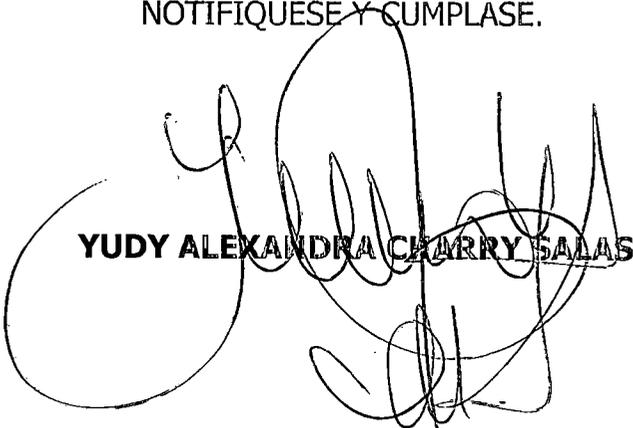
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CIEN MIL PESOS MCTE., (\$ 100.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
YUDY ALEXANDRA CARRI SALAS

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, _____	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo 2019-00832 de JOSE LUIS BLANCO GOMEZ contra COLPENSIONES informando que el demandante presenta solicitud de entrega de títulos. La ejecutada presentó excepciones. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

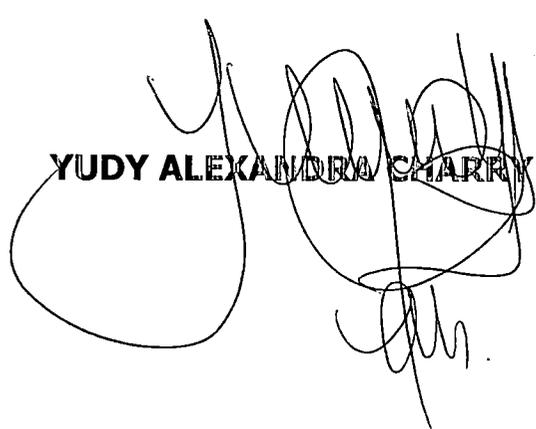
Frente a la solicitud elevada por el demandante, el Juzgado no la tendrá en cuenta en atención a que no ha revocado el poder a su apoderada y si bien se anuncia como Abogado, no acredita tal condición ni ha manifestado que actúa en causa propia.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrasele traslado a la parte ejecutante, por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo previsto por el Art. 442 del C.G.P. aplicable por remisión normativa prevista por el Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

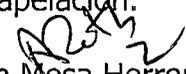
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

HOY 16 DIC. 2021 SE NOTIFICA  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. AS 8

LA SECRETARIA, ARM

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00847 de **David Nicolas Sierra** contra **la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

  
Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

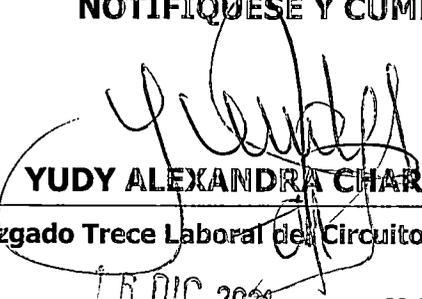
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 29 de octubre de 2021 (fls. 76 a 82).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$500.000 como agencias en derecho, a cargo de la demandante.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Hoy 15 DIC. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 158

La secretaria,



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. **5 DIC. 2021** del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2020-- 00002** instaurado por JESÚS ALBERTO HIGUERA MARIÑO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., informando que en providencia del 09 de noviembre de 2021 (fls. 168 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.526
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 908.526

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

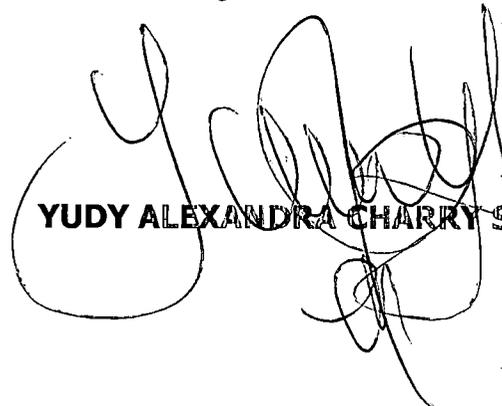
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2020 – 00007** instaurado por LUIS ALBERTO SÁNCHEZ GARCÍA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., informando que en providencia del 28 de octubre de 2021 (fls. 98 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 300.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 300.000

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$ 300.000), a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Porvenir S.A. la suma de 150.000 para cada una.

Sírvase Proveer. –

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

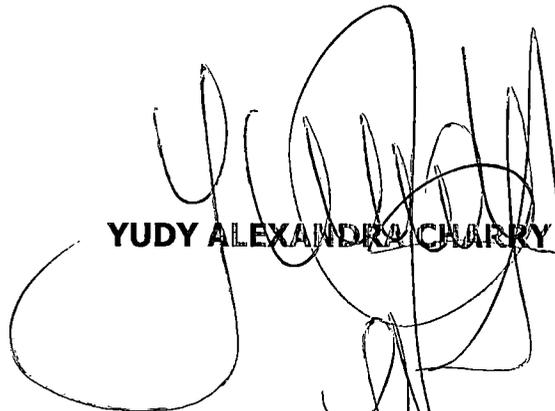
Bogotá D.C., 16 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$ 300.000), a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Porvenir S.A. la suma de 150.000 para cada una. conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u> SE NOTIFICA EL	
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ~~11 5 DIC. 2021~~ de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00082 de **Juan Carlos López Rivero** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de consulta.

  
Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~11 5 DIC. 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

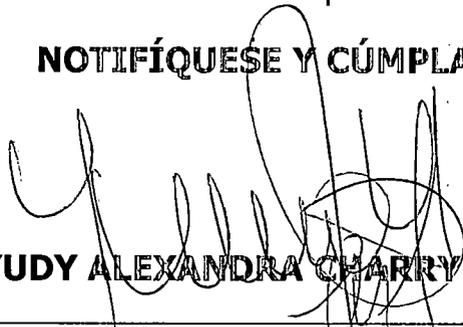
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de agosto de 2021 (fs. 43 a 47).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaria, inclúyase la suma de \$1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada Colpensiones.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa/Armh

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>	
16 DIC. 2021	
Hoy _____	se notifica el auto
anterior por anotación en estado No. <u>158</u>	
La secretaria,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario 2020-0101 de CARLOS ARTURO LOPEZ URIBE contra TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. informando que la demandada dentro del término legal allegó la contestación a la demanda y solicitó llamamiento en garantía el cual se encuentra para resolver. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER al Dr. AUGUSTO CORTES MARTINEZ como apoderado judicial de la demandada TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la demandada TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Procede a resolver sobre la solicitud elevada en la contestación a la demanda de llamamiento en garantía a CARLOS ALBERTO ESPAÑA MARTINEZ por ser el propietario del vehículo que conducía el demandante y por ende es responsable solidariamente por las obligaciones laborales y conforme al contrato de vinculación del vehículo a la accionada que se anexa como prueba.

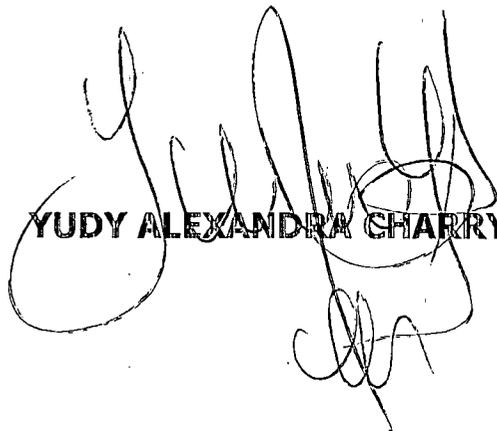
En efecto, se aportó con la solicitud de llamamiento en garantía, el contrato No. 0036 de vinculación del vehículo No. 268 de placas SQY004 suscrito entre la demandada y el Sr. CARLOS ALBERTO ESPAÑA MARTINEZ, de fecha 16 de octubre del 2013 dentro del cual en la cláusula quinta se dispuso como una de sus obligaciones sufragar los gastos de operación del vehículo como sueldos y demás emolumentos.

No obstante lo anterior, observa el Juzgado que en el hecho 11 de la demanda, se afirma que el propietario del vehículo que conducía el demandante de placas SQY004 falleció, razón por la que previo a resolver la petición de llamamiento en garantía, se requiere A LAS PARTES para que en un término de **15 días** aclaren tal situación y de haberse presentado tal acontecimiento, alleguen el registro civil de defunción. Lo anterior, so pena de rechazo del llamamiento.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

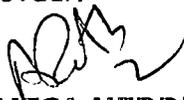
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, _____	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario 2020-0331 de DORIS MARIA SANTIAGO MORA contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA informando que la apoderada de la parte demandante allegó las diligencias para notificación a la demandada en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese al expediente las diligencias aportadas por la parte demandante para notificar a la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

Frente a las mencionadas diligencias, debe señalarse que no es posible darles validez por lo siguiente:

La apoderada remitió a la demandada el aviso de citación del Art. 291 del C.G.P. mediante el cual le informó a la misma que disponía del término de 5 días para acudir al Juzgado a recibir notificación personal con la debida certificación de la oficina de correos de haberlo entregado el 26 de mayo del 2021 y la notificación por aviso prevista por el Art. 292 del C.G.P. con la constancia de haber sido entregado el 18 de junio del 2021, sin embargo en el aviso nuevamente volvió a indicarle a la demandada que debía acercarse al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, cuando la norma mencionada dispone:

*"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la*

*demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y **la de la providencia que se notifica**, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino..." (subrayado y negrilla fuera del texto)*

Es decir, que no se ha dado cumplimiento a la norma antes mencionada pues no se la ha notificado a la demandada el auto admisorio de la demanda, razón por la cual el Juzgado requiere a la parte accionante, para que realice la notificación personal, bien sea en la forma prevista por el Art. 292 del C .G.P. teniendo en cuenta además lo señalado por el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma ordenada por el Decreto 806 del 2020 acreditando el acuse de recibido del iniciador del correo de la referida accionada. Ello por cuanto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, declaró exequible el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 del 2020 en cuanto se acredite el acuse de recibo del iniciador del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Frente a la reforma a la demanda, en su momento oportuno el Juzgado se pronunciará sobre la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE	
BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, <u>ARH</u>	

2

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. 2020-0415 de MARÍA JANNETH SÁNCHEZ contra E.P.S. FAMISANAR S.A.S., informando que la parte demandante interpuso en tiempo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto que rechazo la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía. Sírvase Proveer



Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo por la parte demandante, contra el auto de fecha abril 29 del 2021, mediante el cual se rechaza la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.

Como argumento del recurso, la parte demandada sostiene que la demanda reúne los requisitos legales y que se solicita el pago de salarios desde el despido hasta cuando sea reintegrada la demandante, por tanto, es una condena hacia el futuro y además que no es posible aplicar las normas del C.G.P. por cuanto el Art. 25 contiene todos los requisitos de la demanda.

Sea lo primero memorar que la Ley 1395 de 2010 reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 12, para introducir una modificación en lo que atañe a la competencia en razón de la cuantía, como elemento integrante del factor objetivo. Así, dicha norma previó que los jueces municipales de pequeñas causas laborales conocerían en única instancia de los procesos cuya cuantía no excediera de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dicho esto, cobra especial importancia hacer referencia al rol que desempeña la limitante pecuniaria antes descrita, esto es, el del factor de competencia.

El factor de competencia objetivo a su vez se subdivide en dos pautas para la asignación de determinada demanda a un juez. Una de ellas es la materia, la cual guarda estrecha relación con el objeto de la demanda y aquello que es pretendido en ésta. La otra, y que atañe a lo que aquí se estudia, es la cuantía, considerada como el valor económico del pleito al momento de la interposición del escrito introductorio.

De lo antes expuesto es preciso exaltar que las pretensiones que se reclaman deben ser cuantificadas hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme a las previsiones del artículo 26 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., ello, por cuanto en el procedimiento laboral no se prevé ninguna norma o procedimiento para verificar la cuantía del proceso, por tanto, debe acudir a las normas del C.G.P.

Una vez presentada la demanda, le corresponde al Juez hacer un examen respecto del cumplimiento de los requisitos formales de ella, dentro de los cuales no solo se encuentran las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y S.S., sino también las relativas a la competencia. Luego, es en este momento procesal donde se adoptará el esquema procedimental a seguir, con la aplicación de las etapas comprendidas en cada modelo.

Sin perjuicio de lo manifestado, existirá la posibilidad de que se reconduzca la dirección del proceso al Juez competente en razón de la cuantía; sin embargo, la oportunidad para hacerlo será en la calificación del escrito de la demanda o, a más tardar, en el momento en que se decida la prosperidad de la excepción previa de falta de competencia (artículo 100 del C.G.P.).

Esto significa que, si la falta de competencia en razón de la cuantía no es alegada en tiempo (de oficio o a petición de parte), las actuaciones llevadas a cabo y las que se surtirán quedarán saneadas, como quiera que la competencia se ha prorrogado en los términos del artículo 16 del C.G.P.:

*"ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

*La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente".*

Tal interpretación ha sido igualmente prohijada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto AL-3288 de 2020, en el cual incluso se memoraron otras providencias de la misma Corporación y de la Corte Constitucional, como pasa a verse:

*"También tiene por establecido la Sala que si bien en el art. 133 del Código General del Proceso se encuentran enlistadas las causales de nulidad y el parágrafo del art. 136 del estatuto procesal señala las que son insaneables, entre las que no se encuentra en forma expresa la del numeral 1.º de la primera de las normas en cita, lo que ocurre en verdad es que dicha calidad se encuentra atribuida en otra disposición, esto es el art. 16 del CGP, como se explicó en el auto CSJ AL26592018:*

*En el presente caso, la parte recurrente alega que la falta de competencia es una nulidad saneable, por cuanto el párrafo del artículo 136 del Código General del Proceso establece que son solo 3 los vicios insaneables, esto es, proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, máxime cuando a su juicio, la parte debió alegarla desde que fue concedido el recurso de casación y no lo hizo.*

*Frente a ese punto, debe esta Sala precisar que si bien en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil se establecía como causal de nulidad «cuando el juez carece de competencia» y de manera expresa el precepto 144 de la misma norma indicaba que «no podrán sanearse las nulidades de que tratan las nulidad 3 y 4 (...) ni la proveniente de falta de jurisdicción o competencia funcional», situación que en el Código General del Proceso no fue contemplada en el capítulo de nulidades procesales, lo cierto es que en este último estatuto adjetivo, en su precepto 16, se establece que «la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables», **regla aplicable a los juicios laborales por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.**» (negrilla fuera del texto).*

Al descender al caso que nos ocupa, observa el Juzgado que la parte demandante no cuantificó las pretensiones ni en la demanda ni en el recurso, y las mismas se concretan en:

*"PRIMERA: Se Condene a la sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. –SIGLA- EPS FAMISANAR S.A.S, a Reintegrar a la señora MARIA JANNEETH SANCHEZ, al mismo cargo que desempeñaba al momento de producirse el despido o a otro de igual o superior categoría.*

*SEGUNDA: Se condene a la sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. –SIGLA- EPS FAMISANAR S.A.S, a pagar a la demandante los salarios dejados de cancelar desde el momento del despido hasta el día que se haga efectivo su Reintegro con sus aumentos legales y Convencionales.*

*TERCERA: Se condene a la sociedad demandada a pagar a favor de la demandante los aportes a la Seguridad Social (Pensión y Salud) desde el momento del despido hasta el día que se haga efectivo su Reintegro.*

*CUARTA: Se declare sin solución de continuidad el contrato de trabajo de la demandante para todos los efectos legales."*

Acorde con los hechos de la demanda, la terminación del contrato ocurrió el 22 de septiembre de 2020, es decir que los salarios y prestaciones sociales reclamadas, se deben contabilizar a partir de la fecha antes mencionada, hasta el 30 de octubre del mismo año, fecha de prestación de la demanda, cuantía que se obtendrá conforme al salario mencionado en la demanda de \$2'200.000,00 por tanto ascenderá:

Salarios:

$$\$2'200.000,00 / 30 \text{ días} = \$73.333,33 \times 8 \text{ días} = \$586.666,64$$

Cesantías:

$$\underline{\$2'200.000,00 \times 8 \text{ días} = \$48.888,88}$$

360 días

Intereses a las cesantías:

$$\$48.888,88 \times 0.26 = \$127,11$$

Prima de Servicios:

$$\underline{\$2'200.000,00 \times 8 \text{ días} = \$48.888,88}$$

360 días

Aportes a la seguridad social:

$$\text{Pensión: } \$2'200.000,00 \times 16\% = \$352.000,00$$

$$\text{Salud: } \$2'200.000,00 \times 16\% = \$352.000,00$$

Total cuantía compatible con el reintegro: \$1'339.682,63

Acorde con lo anteriormente expuesto, la cuantía del proceso no supera los 20 salarios mínimos legales vigentes, tal como se indicó en el auto recurrido, razón por la cual no se repone el mismo.

Frente al recurso de apelación, el Juzgado debe señalar que el auto que declara la incompetencia no es susceptible de dicho recurso, tal como lo prevé el Art. 139 del C.G.P. que señala:

*"Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común"*

*a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*"(Negrilla fuera del texto).

De conformidad con la norma citada, cuando el Juez declara su incompetencia, debe remitir el expediente a quien considera si la tiene y éste a su vez, si considera que tampoco es el competente, suscitará el conflicto de competencia, por lo que quien dirima aquella, será el superior funcional de aquellos y no por la vía del recurso de apelación.

En consecuencia, no se concede el recurso de apelación interpuesto y se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior remitiendo el expediente los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

Por tanto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 29 de abril del 2021 que rechazó la demanda por falta de competencia, conforme a lo antes expuesto.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto contra el auto del 29 de abril del 2021.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias a la oficina Judicial de Reparto a fin de que sea asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>16 DIC. 2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	<u>[Handwritten Signature]</u>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00448 de NANCY LUCERO RINCÓN HERNÁNDEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. informando que la demandada dentro del término legal las demandadas dieron contestación a la demanda. No se presentó reforma por la parte actora. Sírvase proveer.

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RECONOCER al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada General y a la Dra. CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

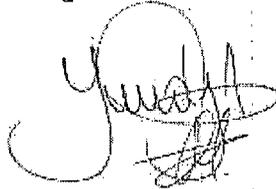
Teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda reúnen los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las 2:30 pm del día 22 de febrero de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFORMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

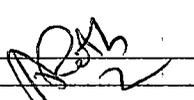
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

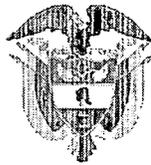
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
16 DIC. 2021	
HOY _____	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, _____	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00025**, de **Manuel Tobías Pallares** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, informando que por estado 057 del 15 de junio de 2021 se notificó el auto del día 11 del mismo mes y año, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, la apoderada del demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 21 de junio de 2021 a las 3:22 P.M., De la misma manera, obra memorial de Protección S.A. dando contestación a la demanda y formulando demanda de reconvenición. Así mismo, para un mejor estudio se ha unificado el expediente digital, se ha foliado en la parte superior derecha. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Mónica Esther Sandoval Orozco, Identificada con C.C. 32.861.354 y T.P. 197.510, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte y en vista que dentro del término legal se allegó escrito de subsanación a la demanda, debe señalarse que en auto del 11 de junio de la corriente anualidad, en su numeral 2º se requirió a la parte actora en los siguientes términos:

*"2. Lo expuesto en los hechos 5, 6, 10, 27, 35 y 36 no son descripciones fácticas, sino conclusiones del profesional del derecho, por lo que deberán ser ubicadas en el respectivo acápite, esto es, fundamentos y razones de derecho."*

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se evidencia que el hecho 6º de la demanda inicial se mantiene incólume, en la medida que se redactó de manera distinta pero continúa siendo una conclusión efectuada por la togada, más no un supuesto fáctico, y de ello se colige que el

requerimiento no se acató de manera acertada.

En igual sentido, el numeral 4º de la precitada providencia requirió a la parte actora en los siguientes términos:

*"4. La prueba del numeral 4 se aportó de forma incompleta, como quiera que el mismo documento señala que se comprende de seis páginas."*

Empero, revisado tanto el escrito de subsanación como los anexos adosados, se aprecia que la apoderada no efectuó ningún pronunciamiento sobre el particular y aportó la citada prueba en idénticos términos a la demanda inicial. Como consecuencia, se aprecia que este requerimiento no fue acatado.

Aunado a ello, en el numeral 5º de la citada providencia, se anotó lo siguiente:

*"5. No se aportan las pruebas de los numerales 22 al 28, por lo que deberán ser allegadas"*

Al respecto, debe memorarse que el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., consagra como uno de los requisitos de la demanda:

*"(...)  
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba..."*

De la revisión de las documentales allegadas, se evidencia que no es acertada la solicitud de los medios de prueba, toda vez que en la prueba 22 no coincide el número del contrato citado con el del documento que se adjunta, y no guardan identidad la extensión de folios que se enuncia con el escrito aportado.

De la misma manera, para el caso de las documentales de numerales 23 al 26 y la 28, se aprecia que la profesional del derecho declara una extensión de documentos que no coincide con las pruebas adosadas. Por ello, se aprecia que no se subsanó en debida forma el requerimiento, toda vez que los documentos anexos no se piden de manera concreta e individualizada, como prueba en los términos antes citados.

Finalmente, es indispensable hacer mención del acápite que la apoderada enlista en la subsanación de la demanda, en los siguientes términos:

*"Sírvese tener en cuenta la señora Juez, ADICION, realizada en el acápite PRUEBAS (TESTIMONIALES Y TRALASDADAS), los cuales quedaran de la siguiente forma:  
(...)"*

Se debe precisar, que las pruebas incluidas en dicho acápite y aportadas en el escrito de subsanación, no solo no se solicitaron en la demanda inicial, sino que tampoco se requirieron por el Despacho en auto anterior. Tal situación

contraviene el ordenamiento jurídico, como quiera que la profesional del derecho debía pronunciarse únicamente sobre los yerros anotados, mas no reformar la demanda aportando nuevas pruebas, pues para ello el artículo 28 del C.P.T. y S.S. estipula un momento procesal distinto. Sostener lo contrario implicaría volver a calificar la demanda en un ciclo sinfín de inadmisiones y reformas al escrito introductorio.

Por lo tanto, al haberse efectuado una prematura reforma de la demanda, se evidencia que no se corrigió en debida forma, y por ello el Despacho, en aplicación del artículo 28 del C.P.T. y S.S., dispone **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de Manuel Tobías Pallares contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Ecopetrol S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., así como **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

En otro giro, se aprecia que la AFP Protección S.A. en correo electrónico del 3 de septiembre del año en curso, elevó memorial de contestación a la demanda y demanda de reconvenición. Dichas solicitudes resultan prematuras, como quiera que la etapa procesal pertinente no se ha surtido en la medida que el presente proceso no ha sido admitido por el Despacho, y como consecuencia se **RECHAZA** la demanda de reconvenición formulada junto con la contestación a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
16 DIC. 2021	
HOY _____	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____	158
LA SECRETARIA, _____	ART 2

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2021 – 00143 de YESICA ALEJANDRA HUERTAS CASTIBLANCO contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. y ACCION DEL CAUCA S.A.S. informando que por estado 089 del 17 de agosto de 2021 se notificó el auto del 2 de agosto del año en curso, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, el apoderado de la demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 19 de agosto de 2021 a las 4:28 P.M. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

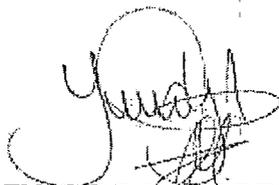
**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER** personería al Dr. JUAN PABLO ORJUELA VEGA como apoderado judicial de la demandante YESICA ALEJANDRA HUERTAS CASTIBLANCO en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **YESICA ALEJANDRA HUERTAS CASTIBLANCO** contra **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. y ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a las demandadas **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. y ACCION DEL CAUCA S.A.S.**, y **CÓRRASE** traslado por intermedio de sus representantes legales por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin realizar una mixtura entre las normas.
4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	<u>ARJ 2</u>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 – 00146 de MERY PARDO LEON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. informando que por estado 091 del 20 de agosto de 2021 se notificó el auto del 19 de agosto del año en curso, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, el apoderado de la demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 27 de agosto de 2021 a las 4:00 P.M. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede, precisando que a folio 47 del expediente digital aparece el formulario donde se solicitó al ISS hoy COLPENSIONES el traslado de régimen y a folio 51 la respuesta por parte de dicha entidad, respecto a la reclamación sobre el traslado de régimen pensional, con lo que se acredita el cumplimiento del requisito exigido por el Art. 6º del C.P.T. y de la S.S., esto es, la simple reclamación elevada ante la entidad oficial.

Como consecuencia de lo anterior, se

**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER** personería al Dr. IVAN RICARDO AMAYA RUIZ como apoderado judicial de la demandante MERY PARDO LEON en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **MERY PARDO LEON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos legales.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo previsto el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PORVENIR S.A.**, por intermedio de su representante legal por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a **NOTIFICAR** conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin realizar mixtura entre las normas.
5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
7. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
8. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones

a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, <u>ARM</u>	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2021 – 00147 de MARIA EUGENIA ECHEVERRY MAYA contra COOMEVA EPS informando que venció el término concedido a la parte demandante y no adecuó la demanda como se ordenó en auto anterior. No hay archivos pendientes por ingresar al expediente digital, siendo el último el auto que inadmite la demanda. Sírvase proveer:

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve (19) de agosto de 2021, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena que por Secretaría se dejen las constancias respectivas en el sistema de gestión del Juzgado.

Se advierte que resulta innecesario devolver a la parte actora las presentes diligencias, por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	<u>ARM</u>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2021 – 00152 de MONICA PAOLA CLAVIJO VARGAS contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., informando que por estado 088 del 11 de agosto de 2021 se notificó el auto del 10 de agosto del año en curso, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, el apoderado de la demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 19 de agosto de 2021 a las 12:29 P.M. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER** personería al Dr. RUBEN DARIO VELEZ DIAZ como apoderado judicial de la demandante MONICA PAOLA CLAVIJO VARGAS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **MONICA PAOLA CLAVIJO VARGAS** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo previsto el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.
- 4.** Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada **S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, por intermedio de sus representantes legales por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts.

29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin realizar una mixtura entre las normas.

5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
7. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
8. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>13 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, <u>ROS</u>	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2021 – 00154 de TATIANA FRANCO CARDONA contra NELLY MARITZE CIFUENTES ESCOBAR y ENRIQUE GUARIN ÁLVAREZ informando que por estado 091 del 20 de agosto de 2021 se notificó el auto del 19 de agosto del año en curso, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, la apoderada de la demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 27 de agosto de 2021 a las 4:04 P.M. Sírvase proveer.

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER** personería a la Dra. DIANA MARCELA CRUZ como apoderada judicial de la demandante TATIANA FRANCO CARDONA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **TATIANA FRANCO CARDONA** contra **NELLY MARITZE CIFUENTES ESCOBAR y ENRIQUE GUARIN ÁLVAREZ** por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a los demandados **NELLY MARITZE CIFUENTES ESCOBAR y ENRIQUE GUARIN ÁLVAREZ** y **CÓRRASE** traslado por el término legal de (10) días

hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin realizar mixtura entre normas.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
16 DIC. 2021	
HOY _____	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, _____	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2021 – 00155 de YOLANDA MEDIA FERRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. informando que venció el término concedido a la parte demandante y no subsanó la demanda. No hay archivos pendientes por ingresar al expediente digital, siendo el último el auto que inadmite la demanda. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

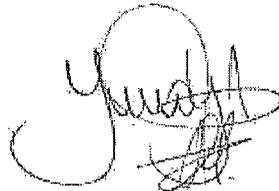
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve (19) de agosto de 2021, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena que por Secretaría se dejen las constancias respectivas en el sistema de gestión del Juzgado.

Se advierte que resulta innecesario devolver a la parte actora las presentes diligencias, por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>ASB</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2021 – 00157 de CLARA INES PERDOMO REINA contra LUIS FERNANDO BOTERO Y ALEJANDRA RUIZ informando que venció el término concedido a la parte demandante y no subsanó la demanda. No hay archivos pendientes por ingresar al expediente digital, siendo el último el auto inadmisorio. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve (19) de agosto de 2021, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena que por Secretaría se dejen las constancias respectivas en el sistema de gestión del Juzgado.

Se advierte que resulta innecesario devolver a la parte actora las presentes diligencias, por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 – 00158 de MIRYAM CRUZ MEDINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A. informando que por estado 091 del 20 de agosto de 2021 se notificó el auto del 19 de agosto del año en curso, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, la apoderada de la demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 24 de agosto de 2021 a las 11:28 A.M. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER** personería a la Dra. CLAUDIA MUÑOZ GOMEZ como apoderada judicial de la demandante MIRYAM CRUZ MEDINA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **MIRYAM CRUZ MEDINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el párrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo previsto el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.
- 4.** Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PORVENIR S.A.**, por intermedio de su representante

legal por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
7. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
8. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	<u>ASB</u>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 – 00199 de NUBIA YANETH SANABRIA ALBARRACIN, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS, informando que por estado 090 del 19 de agosto de 2021 se notificó el auto del 18 de agosto del año en curso, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, el apoderado de la demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 25 de agosto de 2021 a las 2:08 P.M. Sírvase proveer.

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **NUBIA YANETH SANABRIA ALBARRACIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** por reunir los requisitos legales.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo previsto el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A.**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** por intermedio de su representante legal por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin realizar una mixtura entre las normas.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que la anterior notificación corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
8. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
16 DIC. 2021	
HOY _____	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, _____	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2021 – 00200 de JAVIER ANDREY RODRIGUEZ DIAZ contra GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. informando que por estado 093 del 23 de agosto de 2021 se notificó el auto del 20 de agosto del año en curso, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, el apoderado del demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 30 de agosto de 2021 a las 2:00 P.M. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **JAVIER ANDREY RODRÍGUEZ DÍAZ** contra **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** por reunir los requisitos legales.
- 2. NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, por intermedio de su representante legal y **CÓRRASE** traslado por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el

artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin realizar mixtura entre normas.

3. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
4. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
5. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
6. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	<u>ARM</u>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral instaurada por **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ** contra **ALFA MOTORS S.A.S.**, la cual se radicó con el número **11001-31-05-013-2021-00254-00**. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 25 A del CPTSS, toda vez que las pretensiones de condena 14 y 15 son incompatibles.
2. Los folios número 46 a 51, 53, 54, 56 a 61, 65 a 67, 69 a 91, 93 a 100, 102 a 313, 319 a 321, 323 a 327, 329 a 340, 346 a 349, 350 a 387, 389 a 409, 411 a 425, 427 a 464, 466 a 498 y 500 a 511 correspondientes al acápite de pruebas, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y S.S., debido a que son inteligibles y no hacen posible concluir a qué prueba pertenecen, por lo que se solicita al abogado que las aporte nuevamente en un formato que permita su visualización y determinación.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por **RECHAZADA** la demanda y se procederá a su **DEVOLUCIÓN** y **ARCHIVO**, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Finalmente, **se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a los demandados,**

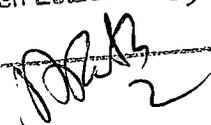
teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportando los soportes correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

NAP

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO  
16 DIC 2021  
Hoy \_\_\_\_\_ se notifica el auto  
anterior por anotación en Estado No. 158  
La Secretana. 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral instaurada por **GINA PAOLA MIRANDA RAVELO** contra **ÁNGELA MARÍA VELÁSQUEZ MARÍN** y **MARCELO ANTONIO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, la cual se radicó con el número **11001-31-05-013-2021-00256-00**. Sírvase proveer.

  
ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogada de la doctora Diana Elizabeth Carrero Carvajal.
2. La pretensión novena respecto al pago de la sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, no cumple con lo previsto en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., debido a que contiene dos cifras diferentes de dinero a reconocer por cuanto en letras se habla de treinta y siete millones mientras que en números de treinta y seis millones. Por lo tanto, se deberá aclarar dicho aspecto.
3. Respecto de la prueba testimonial, se advierte que no se peticiona en la forma regulada en el artículo 212 del C.G.P., esto en concordancia con el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba.
4. En el hecho 4° se enuncia el salario devengado durante el último año laborado. Sin embargo, resulta imperioso que se aclare si dicho monto también se devengó a lo largo del vínculo laboral.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia del Covid-19 trajo consigo el Decreto 806 de 2020 que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados por lo siguiente:

5. No se cumple lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se indican los canales digitales donde deben ser notificadas las partes.
6. No se cumple de manera completa con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se incorporó la dirección electrónica de la testigo Raisa Celina Cárdenas.
7. La parte actora debe cumplir en su totalidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir una copia de la demanda a la parte pasiva por medio de mensaje electrónico, aportando los soportes correspondientes.
8. Deberá allegarse poder que contenga el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados, tal como exige el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por **RECHAZADA** la demanda y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Finalmente, **se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportando los soportes correspondientes.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHIARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA,	<u>ADK</u>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral instaurada por **Lucelida Rojas** contra la **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP**, la cual se radicó con el número **11001-31-05-013-2021-00257-00**. Sírvasse proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. En el encabezado de la demanda, el profesional del derecho incluye pretensiones, supuestos fácticos, direcciones de notificación y apreciaciones subjetivas, que se deberán suprimir de dicho acápite, para incluirse en el punto de las pretensiones, hechos de la demanda, notificaciones y razones de derecho, respectivamente.
2. El poder faculta al profesional del derecho para adelantar un *"...PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN Y/O PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES..."* Por lo tanto, se deberá adecuar
3. Se requiere al profesional del derecho para que tanto en el poder como en la demanda, aclare si lo que pretende es la sustitución pensional, o la pensión de sobrevivientes, como quiera que son prestaciones distintas cuya naturaleza jurídica difiere.

4. Los hechos 3° y 5° no cumplen con lo previsto en el numeral 7° del Art. 25 del C.P.T. y S.S., puesto que incluyen más de una situación fáctica, por lo cual deberán formularse de manera separada.
5. La pretensión 1° no cumple con lo previsto en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que contiene supuestos fácticos y fundamentos de derecho, que se deberán incluir en sus respectivos acápites.
6. Igualmente, la pretensión 1° no cumple lo previsto en el numeral 6° del Art. 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que formula varias pretensiones en una, corríjase. Igualmente, se advierte que de persistir en solicitar ambas prestaciones, se deberán solicitar en los términos del artículo 25 A del mismo compendio normativo.
7. La pretensión 2° no cumple lo previsto en el numeral 6° del Art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que solicita el reconocimiento de una prestación, sin precisar cuál.
8. La pretensión 3° no cumple lo previsto en el numeral 6° del Art. 25 del C.P.T. y S.S., en la medida que engloba varias peticiones, no es clara en cuanto a qué retroactivo se refiere, e igualmente contiene supuestos de derecho que se deberán incluir en el acápite que corresponde.
9. En las pretensiones 1° y 4° se repite lo correspondiente al pago de la pensión de sobrevivientes, corríjase.
10. La pretensión 4° no cumple con lo previsto en el numeral 6° del Art. 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que, formula varias pretensiones, contiene peticiones propias de una acción de tutela y contiene pretensiones ya solicitadas en los puntos anteriores.
11. El acápite de pruebas no cumple con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S. en armonía con el numeral 3° del artículo 26 del mismo cuerpo normativo, ya que no enlista las pruebas documentales y anticipadas que se encuentran en su poder.
12. Así mismo, el apoderado pretende reservarse el derecho de presentar ulteriormente los documentos que estime pertinentes, por lo que cabe recordarle que la oportunidad procesal para presentar las pruebas en su poder es con la presentación de la demanda, las cuales deben ir debidamente relacionadas e individualizadas.

- 13.** El numeral 2° del acápite de pruebas no cumple con lo previsto en el numeral 9° del Art. 25 del C.P.T. y S.S., ya que no existe una petición en debida forma de los medios de prueba, esto es, de forma individualizada y concreta.
- 14.** Respecto de la prueba testimonial, se advierte que no se peticiona en la forma regulada en el artículo 212 del C.G.P., esto en concordancia con el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 15.** El numeral 4° del acápite de anexos hace referencia a la copia de un certificado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado, documento que fue aportado, por lo que se solicita allegarlo o suprimirlo del acápite.
- 16.** El anexo 6° se enuncia que se aporta la cédula de ciudadanía del señor Marco Aurelio Bahamón Rojas, empero se aporta la del señor Marco Aurelio Bahamón González, por lo que se deberá aclarar ese aspecto o aportar el documento que se enuncia.
- 17.** El anexo 8° se enuncia que se aporta una Resolución, la cual no se adosó al plenario. Por lo tanto, se requiere al apoderado para que allegue dicho documento o lo suprima del listado.
- 18.** El acápite de anexos contiene en sus numerales del 5° al 14°, documentos que no se solicitan como prueba. Por lo tanto, se solicita aclarar dicho aspecto y, de ser el caso, enlistar dichos escritos en el acápite que corresponde.
- 19.** No cumple lo previsto en el artículo 6° del C.P.T. y S.S., en armonía con el numeral 5° del artículo 26 del mismo estatuto, como quiera que no se aporta prueba del agotamiento del requisito de la reclamación administrativa.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia del Covid-19 trajo consigo el Decreto 806 de 2020 que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados por lo siguiente:

- 20.** La parte actora debe cumplir en su totalidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es; remitir una copia de la demanda a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por medio de mensaje electrónico,

aportando los soportes correspondientes.

21. Deberá allegarse poder que contenga el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados, tal como exige el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.

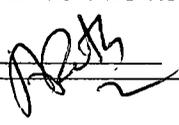
Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por **RECHAZADA** la demanda y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Finalmente, **se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportando los soportes correspondientes.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
16 DIC. 2021	
HOY _____	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, _____	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral instaurada por **Myriam Sarmiento de Traslaviña** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, la cual se radicó con el número **11001-31-05-013-2021-00261-00**. Sírvase proveer.

  
ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No es procedente la pretensión 8° declaratoria, toda vez que se solicita frente a una entidad no demandada. Corríjase, sin incurrir en desconocimiento de las normas que rigen la materia, en caso de solicitar vincular a dicha entidad, pues de ser así será motivo de rechazo.
2. En el acápite de pruebas se repiten los numerales 4° y 5°, corriójase.
3. En el acápite de pruebas, en uno de los numerales 5° se hace mención a las copias de los contratos de prestación de servicios celebrados entre la demandante y la Alcaldía de Barbosa, los cuales no fueron allegados con la demanda, se solicita al apoderado aportarlos o suprimirlos de acápite.
4. Las copias de los recibos de pago de Seguridad Social aportados de conformidad con el numeral 6° del acápite de pruebas son inteligibles. Se le solicita al apoderado aportarlos en un formato que permita su lectura.
5. La prueba vista a folio 18 es ilegible. Se le solicita al apoderado aportarlos en un formato que permita su lectura.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia del Covid-19 trajo consigo el Decreto 806 de 2020 que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados por lo siguiente:

6. La parte actora debe cumplir en su totalidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir una copia de la demanda a la parte pasiva por medio de mensaje electrónico, aportando los soportes correspondientes.
7. Deberá allegarse poder que contenga el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados, tal como exige el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por rechazada la demanda y se procederá a su archivo, previas las anotaciones en los libros radicadores.

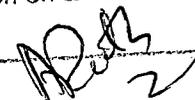
Finalmente, **se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportando los soportes correspondientes.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO  
Hoy 16 DIC. 2021 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 158  
a Secretaria, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral instaurada por **Elicenia Gómez Pineda** contra **AFP COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías** y la **Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES**, la cual se radicó con el número **11001-31-05-013-2021-00262-00**. Sírvase proveer.

  
ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. Las pruebas documentales del numeral 4º no cumplen con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 25 de C.P.T. y S.S., ya que son inteligibles. Se solicita a la abogada que las aporte nuevamente en un formato que permita su visualización.
2. La prueba documental 6º no cumple con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 25 de C.P.T. y S.S., ya que no se evidencia la fecha de radicación que aduce la demandante.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por rechazada la demanda y se procederá a su archivo, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Finalmente, se **advierte** a la **parte actora** que la **subsanación debe ser enviada en los mismos términos a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, aportando los soportes correspondientes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

MAP

ABOGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2021 se notifica al que  
anterior por anotación en Estado No. ASB

La Secretana, \_\_\_\_\_

*RM*  
*2*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2021 – 00308 de MARIA DEL PILAR VERA MARTÍNEZ contra INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO SAS Y OTRO informando que por estado 088 del 11 de agosto de 2021 se notificó el auto del 10 de agosto del año en curso, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, la apoderada de la demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 19 de agosto de 2021 a las 4:06 P.M. Igualmente se solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase proveer.

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, en escrito visto a folio 49 del expediente digital, debe señalarse que la misma se peticona de conformidad con lo previsto por el Art. 85 A del C.P.T. y de la S.S.

A efectos de resolver dicha solicitud, el Juzgado se remite al contenido de la norma antes citada, la cual dispone:

*“ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO. Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

*En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*

*Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden."*

Como quiera que apoderada de la parte actora no solicita la medida cautelar en la forma prevista en la norma anterior, el Juzgado no accederá a ella.

Como consecuencia de lo anterior, se

**RESUELVE:**

1. **RECONOCER** personería a la Dra. LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE como apoderada judicial de la demandante MARIA DEL PILAR VERA MARTINEZ en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.
2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de MARIA DEL PILAR VERA MARTINEZ contra **INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO SAS y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** por reunir los requisitos legales.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a los demandados **INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO SAS y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, el presente proveído y córrasele traslado de la demanda personalmente como lo dispone el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo expuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. Igualmente se pone de presente que podrá realizar la notificación en forma electrónica tal como lo dispone el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin realizar una mixtura entre las normas.
4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

8. **NEGAR** la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>ASS</u>	
LA SECRETARIA,	<u>ADM</u>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 – 00322 de JESÚS ANTONIO DURAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que venció el término concedido a la parte demandante y no subsanó la demanda. No hay archivos pendientes por ingresar al expediente digital. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciocho (18) de agosto de 2021, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena que por Secretaría se dejen las constancias respectivas en el sistema de gestión del Juzgado.

Se advierte que resulta innecesario devolver a la parte actora las presentes diligencias, por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>16 DIC. 2021</u>
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	<u>158</u>
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2021 – 00331 de BERTILDE VIASUS GUANEME contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que venció el término concedido a la parte demandante y no subsanó la demanda. No hay archivos pendientes por ingresar al expediente digital. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciocho (18) de agosto de 2021, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena que por Secretaría se dejen las constancias respectivas en el sistema de gestión del Juzgado.

Se advierte que resulta innecesario devolver a la parte actora las presentes diligencias, por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>158</u>	
LA SECRETARIA, <u>[Handwritten Signature]</u>	